LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001619
Tomo: 01 de 06
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2910-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS HUAYLAS, CARAZ, ÁNCASH

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 16 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0232024229100 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2910-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Entidad aprobó contratación directa para la ejecución de saldo de obra justificando su procedencia con información inexacta, e invitó a presentar su oferta a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad, quien necesitó conformar consorcio, para la adjudicación de la buena pro, perfeccionándose el contrato sin que cumpla con los requisitos del profesional propuesto; asimismo, otorgó conformidad a valorización de obra con partidas ejecutadas de forma adelantada, sin aplicar la penalidad por el monto de S/382 500,59; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIÓN**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MP ASUNCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2910-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaylas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden se servicio n.° 2-2910-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000177-2024-CG/OC2910 de 11 de octubre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la contratación directa de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash", se realizó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión del expediente de contratación y documentación relacionada a la contratación directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash"; determinándose que, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, justificó la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas" (norma que facultaba a las Entidades a contratar directamente con un proveedor para reactivar la ejecución de una obra paralizada, siempre que haya contado con un avance físico igual o mayor al 40%); pese, a que la citada obra que se encontraba paralizada, registró un avance físico de 10.89%.

Asimismo, los miembros titulares del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, elaboraron las bases administrativas soslayando incorporar en su contenido, que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Chavín S.A era el encargado de emitir la conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, tal conforme lo establecía el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MP ASUNCIÓN

[1] Por encargo de la Gerencia Regional de Control de Áncash de la Contraloría General de la República a través del oficio n.° 002242-2024-CG/GRAN de 4 de octubre de 2024.

Además, el jefe de la Unidad de Logística invitó a participar en la contratación directa a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases de la contratación directa, quien necesitó conformar consorcio para presentar su oferta, para la adjudicación de la buena pro; hecho que permitió que se perfeccione el contrato con consorcio, el cual no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la contratación directa.

También, el gerente de Asesoría Jurídica otorgó legalidad a la designación de inspector de la propia Entidad, para la supervisión de obra, a pesar que tenía la competencia funcional para brindar asesoramiento en la adecuada interpretación y aplicación de las normas, no obstante a ello, emitió opinión legal sin observar, que la normativa de contrataciones del Estado estableció obligatoriedad en la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de una obra cuando su valor a ejecutar sea mayor al monto de S/4 300 000,00 establecido en la Ley de Presupuesto Público del año 2022; siendo el caso mencionar, que el valor de la ejecución del saldo de obra fue por S/42 959 763,21.

Por último, el inspector de la obra y el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1, pese a que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, sin la aplicación de penalidad por el monto de S/382 500,59; y, que presentó su valorización el 23 de diciembre de 2022, debiendo haberlo presentado el último día del mes de diciembre de 2022.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 16 de noviembre al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad

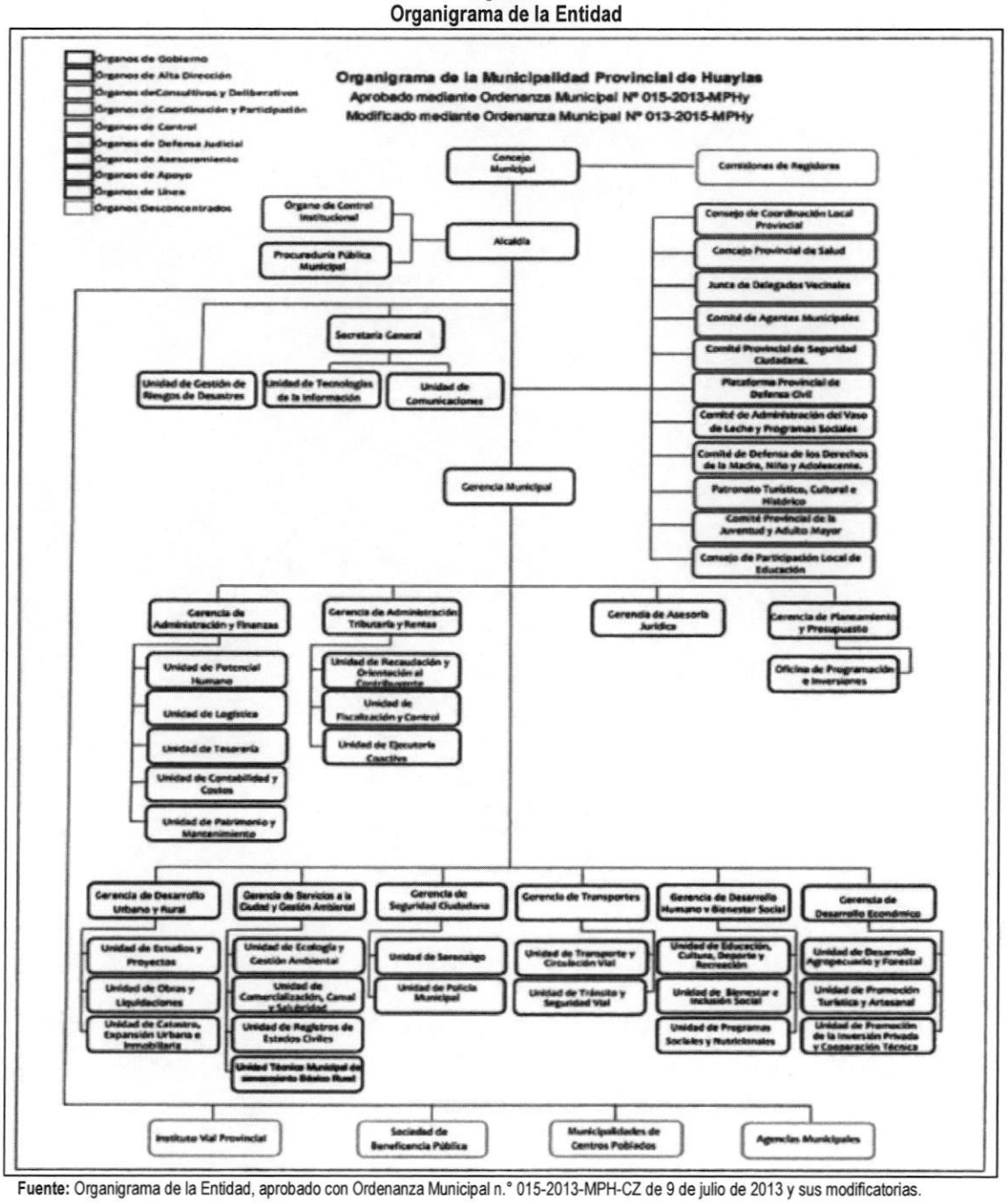
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaylas, pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen en la página siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCIÓN

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Organigrama de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPH-CZ de 9 de julio de 2013 y sus modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP ASUNCIÓN

000005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA JUSTIFICANDO SU PROCEDENCIA CON INFORMACIÓN INEXACTA, E INVITÓ A PRESENTAR SU OFERTA A EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, QUIEN NECESITÓ CONFORMAR CONSORCIO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO, PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO SIN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL PROFESIONAL PROPUESTO; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE OBRA CON PARTIDAS EJECUTADAS DE FORMA ADELANTADA SIN APLICAR LA PENALIDAD POR EL MONTO DE S/382 500,59, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO, Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

De la revisión al expediente de contratación y documentación relacionada a la contratación directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash"; se advierte, que el jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas en adelante la "Entidad", justificó la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas" (norma que facultaba a las Entidades a contratar directamente con un proveedor para reactivar la ejecución de una obra paralizada, siempre que haya contado con un avance físico igual o mayor al 40%); pese, a que la citada obra que se encontraba paralizada, registró un avance físico de 10.89%.

Asimismo, los miembros titulares del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, elaboraron las bases administrativas soslayando incorporar en su contenido, que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Chavín S.A era el encargado de emitir la conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, tal conforme lo establecía el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014.

Además, el jefe de la Unidad de Logística invitó a participar en la contratación directa a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases de la contratación directa, quien necesitó conformar consorcio para presentar su oferta, para la adjudicación de la buena pro; hecho que permitió que se perfeccione el contrato con consorcio, el cual no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la contratación directa.

También, el gerente de Asesoría Jurídica otorgó legalidad a la designación de inspector de la propia Entidad, para la supervisión de obra, a pesar que tenía la competencia funcional para brindar asesoramiento en la adecuada interpretación y aplicación de las normas, no obstante a ello, emitió opinión legal sin observar, que la normativa de contrataciones del Estado estableció obligatoriedad en la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de una obra cuando su valor a ejecutar sea mayor al monto de S/4 300 000,00 establecido en la Ley de Presupuesto Público del año 2022; siendo el caso mencionar, que el valor de la ejecución del saldo de obra fue por S/42 959 763,21.

Por último, el inspector de la obra y el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1, pese a que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, sin la aplicación de penalidad por el monto de S/382 500,59; y, que presentó su valorización el 23 de diciembre de 2022, debiendo haberlo presentado el último día del mes de diciembre de 2022.

Las situaciones expuestas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación.

Los citados hechos se describen a continuación:

1. Antecedentes:

La Entidad llevó a cabo el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014/MPH-CZ, para contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", otorgando la buena pro al "Consorcio M&D"[2], con quien suscribió el contrato n.° 028-2014-MPHy-Cz de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, por un monto de S/31 673 293,87, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario; contrato que posteriormente, fue resuelto por el citado consorcio mediante carta notarial n.° 091-2015 de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, motivando incumplimientos de obligaciones contractuales por parte de la Entidad.

Habiendo transcurrido tres (3) años de la resolución contractual, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ-Primera Convocatoria, para la elaboración de un nuevo expediente técnico respecto al saldo de la obra, cuyo proceso de selección devino en el otorgamiento de la buena pro y posterior contratación del "Consorcio Saneamiento Nuevo Caraz"[3], a través del contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 11 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/348 477,90; expediente técnico que fue aprobado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Posterior a ello, la Entidad llevó a cabo la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 114-2020-SM-018-2020-MPHy-CZ-CS, otorgando la buena pro al "Consorcio Nuevo Caraz"[4], que conllevó a la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHy-Cz de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución del saldo de obra, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario; sin embargo, transcurrido dos (2) años del inicio de la ejecución contractual, el contrato fue resuelto por la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, sosteniendo a que el contratista paralizó la obra de forma injustificada.

Consecuentemente, en junio de 2022, la Entidad realizó la contratación de ocho (8) servicios de consultoría para los servicios de formulación en aspectos de la especialidad de: planta de tratamiento de agua potable (PTAP), redes y reservorio, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), estructuras, costos y presupuesto, electricidad, mecánica de suelos y topografía, a fin de que se elabore el expediente técnico respecto al saldo de la obra, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/MPHy de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, soslayando la supervisión y aprobación previa de dicho expediente, por parte de la EPS Chavín S.A, quien tenía el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Huaylas, según el contrato de explotación[5] **(Apéndice n.° 11)**.

Por consiguiente, el 28 de setiembre de 2022, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 114-2020-SM-014-2022-MPHY-CZ/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución del saldo de obra, por un valor referencial de S/42 959 763,21, el cual fue declarado desierto por los miembros del comité de selección al no poder contratar a consorcio con oferta válida, puesto que, uno de sus integrantes se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MP ASUNCIÓN

[2] Integrado por las empresas "PCL S.R.L", "Empresa de transportes y turismo Ximena E.I.R.L", "Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L" y "Inverandes Perú S.A.C".
[3] Conformado por las personas Saul Willie Ramirez Pizan y Martín Francisco Fan Fiestas.
[4] Integrado por las empresas "Constructora KM 200 S.R.L" y "Ahren Contratistas Generales S.A.C".
[5] Suscrito entre la Municipalidad Provincial de Asunción y la EPS Chavín S.A., aprobado por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el 22 de diciembre de 2009, a través de la Resolución Directoral n.° 047-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS **(Apéndice n.° 12)**.

Acto seguido, con fecha 18 de octubre de 2022, la Entidad publicó en el SEACE la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección, estando a que, en el transcurso del proceso, la Subdirección de Procedimiento de Riesgos del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Dictamen n.° D000729-2022-OSCE-SPRI de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual, observó que la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 114-2020-SM-014-2022-MPHY-CZ/CS-Primera Convocatoria, pese a que en el año 2022, no se encontraba vigente el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, no correspondiendo realizar el procedimiento de selección; por lo que, en virtud de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 231-MPHy/CZ de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del proceso de selección.

Bajo dicho contexto, tomando como referencia la nulidad del procedimiento de selección, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Logística[6]; emitió el Informe n.° 2233-2022-MPHy/06.32 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual recomendó a la gerencia de Administración y Finanzas, gerencia donde tenía la condición de gerente[7], principalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. RECOMENDACIONES***
> *4.1. solicitar a través de su despacho a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, en su calidad de área usuaria, señale si existe la necesidad urgente de continuar con la contratación del saldo de obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash – CUI N° 225046, a fin de poder iniciar con los actos preparatorios de la contratación.*
>
> *4.2. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debe informar si la presente contratación se encuentra enmarcada bajo la Ley N° 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas (...)".*

En atención a su propio pedido, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, emitió el informe n.° 1604-2022-MPHy/06.30 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual solicitó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se informe sobre el estado situacional del saldo de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash – CUI n.° 225045", y si la obra se encuentra enmarcada bajo los parámetros de la Ley n.° 31589 "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas paralizadas"; lo cual conllevó, a que Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, emita el informe n.° 1175-2022-MPHY/07.12 de 17 de noviembre de 2022[8] **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual informó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VIII. CONCLUSIONES***
>
> *8.1. La Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash – CUI N° 225046, se encuentra paralizada, **con un avance del 40.6% y proviene de un contrato resuelto**.*
> *8.2. La obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash – CUI N° 225046" cuenta con un expediente técnico aprobado y con un valor referencial del S/ 42,959,763.21Soles; mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2022/MPH y de fecha 08 de setiembre del 2022.*
> *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPASUNCION

[6] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2022/MPHy de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, resolución que resuelve **encargar la unidad de logística** de la Entidad a **Fredy Hugo Ramos Blanquillo** – gerente de Administración y Finanzas.
[7] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MPHy de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, resolución que designó a Fredy Hugo Ramos Blanquillo como gerente de Administración y Finanzas.
[8] Con el asunto: *"A) INVENTARIO DE OBRAS PARALIZADAS EN AMPARO DE LA LEY N° 31589".*

*8.3 Por lo antes mencionado; **resulta viable la contratación de la ejecución del saldo de Obra**: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas -Ancash – CUI N° 225046", por cumplir con lo señalado en numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas*[9].
(...)

IX. RECOMENDACIONES

*9.1. Se recomienda **solicitar opinión legal** respecto a que si la presente obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado cumple con lo señalado en el numeral 5.7. del artículo 5 de la Ley N° 31589.*
*9.2. De igual forma, **se emita opinión legal sobre si correspondería contratar directamente con un determinado proveedor**, toda vez que la aplicación del artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no resulta aplicable para la invitación a los postores que participaron en el proceso anterior, puesto que a pesar de que existe la necesidad urgente de continuar con las prestaciones derivadas de la ejecución de la obra, la invitación a los postores que participaron en la procedimiento de contratación de la Adjudicación Simplificada N° DU114-2020-AS-N°18-2020-GR-HUANUCO/DRTC-1, no calificaron a la etapa de evaluación económica".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Acto seguido, a través del informe n.° 1095-2022-MPHy/07.10 de 21 de noviembre de 2022[10] **(Apéndice n.° 20)**, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal, la emisión de opinión legal atendiendo las recomendaciones del informe n.° 1175-2022-MPHY/07.12 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de la Unidad de Obras y Liquidaciones; por lo que, el gerente de Asesoría Jurídica, a través del informe legal n.° 0727-2022-MPHy/05.10 de 23 de noviembre de 2022[11] **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al secretario General, no realizó el análisis legal sobre la procedencia de la contratación directa con un determinado proveedor para realizar la ejecución del saldo de obra, por ende, no emitió opinión legal sobre ello, por el contrario, solo opinó sobre la aprobación del inventario de las obras públicas paralizadas de la Entidad en el marco de la Ley n.° 31589, conforme se detalla a continuación:

"(...)
3.9 Ahora bien, en lo que respecta a la recomendación efectuada por la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través del Informe N° 1175-2022-MPHy/07.12, en el extremo que, se emita opinión legal sobre si correspondería contratar directamente con un determinado proveedor, toda vez que la aplicación del Artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no resulta aplicable para la invitación a los postores que participaron en el proceso anterior, puesto que a pesar de que existe necesidad urgente de continuar con las prestaciones derivadas de la ejecución de la obra, la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de contratación de la Adjudicación Simplificada N° DU 114 2020-SM-18-2020-MPHy/CZ-1, no calificaron a la etapa de evaluación económica.

*Cabe precisar que por el estado del trámite y en atención a lo normado en la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, **no corresponde emitir opinión al respecto toda vez que con el trámite contenido en los documentos de la referencia están referidos únicamente a la aprobación de la lista priorizada de la obra pública paralizada** (...)"*
(El resaltado y subrayado es agregado)

[9] "***Artículo 2. Obra pública paralizada***
*2.1. **La presente ley aplica a todas las entidades del Estado** que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con **un avance físico igual o mayor al 40%** y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) **provenga de un contrato resuelto** o declarado nulo.*

[10] Con el asunto: *"Inventario de obras paralizadas en amparo de la Ley N° 31589".*

[11] Con el asunto: *"OPINIÓN LEGAL SOBRE LA APROBACIÓN DE LA LISTA DE OBRAS REGISTRADAS COMO PARALIZADAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP ASUNCIÓN

En virtud a la opinión legal efectuada por el gerente de Asesoría Jurídica, el titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 242-2022-MPHy/cz de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, resolvió en su artículo primero, aprobar el inventario de obras públicas paralizadas de la Entidad, en la cual se incluyó la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash – CUI n.° 225045".

2. Aprobación de contratación directa a través de informe técnico que justificó su procedencia con información inexacta

Requerimiento

Mediante requerimiento n.° 00004590 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en su condición de área usuaria, solicitó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, iniciar con la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash" por el valor referencial de S/42 959 763,21, quien procedió a su autorización correspondiente, conforme se advierte, de la suscripción (firma) consignada en el citado requerimiento.

En mérito a la autorización efectuada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, emitió el informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual recomendó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, adopte las medidas administrativas y legales para que se efectúe la contratación directa del saldo de ejecución de obra; para ello, adjuntó el requerimiento n.° 00004590 **(Apéndice n.° 23)**, los términos de referencia **(Apéndice n.° 25)** y el informe del estado situacional de la obra paralizada n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 26)**, debidamente suscritos y visados por el citado servidor; tal como se desprende a continuación:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Que, habiéndose suscitado todos los antecedentes antes mencionados, se le hace llegar el* ***informe de ESTADO SITUACIONAL DE OBRA PARALIZADA N° 01-2022*** *a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para sus fines que crea conveniente.*
- *Esta Unidad indica que se adjunta los Términos de referencia en (32) folios, con el fin de salvaguardar un correcto procedimiento de acuerdo con la Ley de contrataciones, por lo que se le solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural siendo el Área Usuaria, prosiga con el trámite correspondiente.*
- *Con la finalidad de salvaguardar la ejecución del presente proyecto y a fin de proseguir con el procedimiento de contratación* ***se solicita y recomienda al Órgano de contrataciones de esta Entidad, se recomienda que se adopte las medidas administrativas y legales para efectuar la contratación directa para la ejecución del saldo de la obra*** *(...)*

Adjunto:
- ✓ *REQUERIMIENTO N° 4590*
- ✓ *ESTADO SITUACIONAL DE OBRA PARALIZADA N° 01-2022.*
- ✓ *TÉRMINOS DE REFERENCIA*

(...)". (El resaltado y subrayado es agregado)

En atención a ello, el mismo día (24 de noviembre de 2022), Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó el requerimiento n.° 00004590[12] **(Apéndice n.° 23)**, a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, gerente de Administración y Finanzas, quien trasladó la citada

[12] Según se advierte del sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas, consignado en el requerimiento.

documentación a la Unidad de Logística[13], *"Para su atención"*, según se advierte del sello de proveído consignado en el citado requerimiento.

Sobre el particular, con relación al "Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022"[14] **(Apéndice n.° 26)**, suscrito y visado por Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, cabe mencionar, que el citado servidor consignó en su informe, que es viable efectuar la reactivación de la obra paralizada, en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas", puesto, que la obra tenía un avance de ejecución física de 10.89%, y un avance financiero de 40.60%, así como, recomendó se adopten las acciones administrativas y legales para que se efectúe la contratación directa de la ejecución del saldo de obra en virtud del citado marco normativo; conforme se detalla a continuación:

"(...)
V. ANALISIS
5.1 Análisis Técnico
(...)
Con las acciones a tomar y medidas adoptadas se considera que es ***viable efectuar el procedimiento para la reactivación del proyecto*** *que en la actualidad se encuentra paralizado desde el 28/02/2022* ***con un avance de ejecución física al 10.89%****, según informe de liquidación final, teniendo un saldo de valorización de 89.11%, del total de ejecución de obra; se deja constancia que según la información obtenida se tiene 12 valorizaciones tramitadas.*
Asimismo, se tiene que el presupuesto ha variado dentro de la etapa de inversión total monto que asciende a la suma de S/ 76,996,478.13 (...), teniendo un ***avance físico financiero total del 40.60%****, teniendo un saldo físico financiero por ejecutar del 59.40% que contemplan toda incorporación de partidas que garanticen la culminación y correcta operatividad de la obra para beneficio de toda la población del ámbito de influencia.*
(...)

VI. CONCLUSIONES
6.1 Conclusiones sobre el Análisis técnico

La obra se encuentra paralizada desde el 28 de febrero de 2022 con un ***avance de ejecución física de 10.89%****.*
(...)
6.2 Conclusiones sobre el Análisis Legal
Al amparo de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado concordado con lo dispuesto en el DS N° 344-2018-EF Reglamento de la ley de contrataciones y a lo normado en la Ley N° 31589 Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas se concluye que la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH", con Código Único de Inversión N° 2235046 se encuentra paralizada, así como se encuentra dentro de los supuestos normativos previstos en la Ley N° 31589 por lo que corresponde efectuar la contratación directa conforme al marco normativo precitado.
(...)

VII. RECOMENDACIÓN
Se recomienda que se adopte las medidas administrativas y legales para efectuar la contratación directa para la ejecución del saldo de la obra *"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH"; dentro de los plazos previstos, así como se garantice la viabilidad y transparencia de la contratación.*
(...)". (El resaltado es agregado)

Al respecto, cabe mencionar, que el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas", estableció que: ***"La presente ley aplica a todas las***

[13] Unidad orgánica en la cual también se encontraba encargado de la jefatura.
[14] Adjunto al informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual, Luis Alfredo Alvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicitó y recomendó efectuar la contratación directa para la ejecución del saldo de obra.

entidades *del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%*** *y que, a la fecha del registro del inventario (...) cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (...) (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo (...)"* ; asimismo, en su numeral 5.7 del artículo 5 la referida ley, se dispuso: *"Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: (...) b) contratar directamente con un proveedor".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, se advierte, que Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, emitió el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, en la que informó, que la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash" contaba con un avance físico financiero de 40.60 %, encontrándose dentro de los supuestos normativos de la Ley n.° 31589 para que sea reactivada; ello, pese a que en el contenido del mencionado informe, el citado servidor concluyó que la obra contaba con un **avance físico de 10.89%**, porcentaje identificado del informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el mismo, a través del cual realizó la liquidación final del anterior contrato de ejecución de obra[15] suscrito entre la Entidad y el "Consorcio Nuevo Caraz", informe que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022-MPHy de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; en tal sentido, la obra paralizada no se encontraba enmarcada en la Ley n.° 31589, ya que contaba con un avance físico menor al 40%.

Con relación a lo anteriormente expuesto, es de comentar, que la obra paralizada: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", en su inicio había sido ejecutada por el "Consorcio M&D"[16], quien no culminó con los trabajos en campo, debido a que resolvió el contrato de ejecución de la obra; siendo que, posteriormente asumió la ejecución del saldo de la obra, el "Consorcio Nuevo Caraz"[17], quien tampoco terminó de ejecutar los trabajos en obra, por la resolución contractual efectuada por la Entidad, lo cual conllevó a que únicamente ejecutara un avance físico de obra del 10.89%.

Bajo dicho contexto, la comisión de control mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2024[18] **(Apéndice n.° 29)** solicitó la absolución de una consulta a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas[19], a fin de tener mayor entendimiento de la condición contemplada en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas", respecto a la determinación del porcentaje de avance físico del 40% de la obra paralizada, conforme a lo siguiente:

> *"¿El avance físico de 40% es acumulativo en una obra?, es decir, ¿al ejecutarse una obra que no se culminó y posteriormente al ejecutarse el saldo de la misma obra (saldo de obra que no se concluyó y se paralizó) se puede acumular dichos porcentajes físico para reactivarla? o ¿solo se debe considerar el avance físico del saldo de la última intervención para su reactivación?"*

En mérito a la consulta planteada, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2024[20] **(Apéndice n.° 30)**, respondió lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPASUNCION ·

[15] Contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHy-Cz de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[16] Según el contrato n.° 028-2014-MPHy-Cz de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito con la Entidad; contrato que posteriormente, fue resuelto por el citado consorcio mediante carta notarial n.° 091-2015 de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, motivando incumplimientos de obligaciones contractuales por parte de la Entidad.
[17] Integrado por las empresas "Constructora KM 200 S.R.L" y "Ahren Contratistas Generales S.A.C".
[18] enorabuena@contraloria.gob.pe.
[19] Al correo electrónico para consultas: dga@mef.gob.pe.
[20] dga@mef.gob.pe.

"(...)
Con relación a lo consultado, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 de su artículo 2, la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, es aplicable a las obras públicas paralizadas contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado ***"que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%"*** *y que, a la fecha del registro del inventario,* ***"cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo"*** *(...)*

Conforme puede apreciarse, las condiciones establecidas en la Ley N° 31589 para su aplicación en la reactivación obras paralizadas (contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado), están vinculadas al porcentaje mínimo de avance físico de la obra (40%) y al estado del contrato de ejecución de dicha obra conforme a lo siguiente: i) contrato vigente -pero sin ejecución física por un periodo determinado- o ii) contrato resuelto o declarado nulo.

En consecuencia, es posible señalar ***que el porcentaje de avance físico previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31589 que se debe tener en cuenta, es aquel vinculado al contrato de ejecución de obra en el que se ha originado la paralización****".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Finalmente, teniendo en cuenta que el último contrato de ejecución de obra en el que se ha originado la paralización tenía un avance físico de 10,89% (menor al 40 %), esta no cumplía con la condición para ser reactivada según lo establece el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas".

Aprobación de contratación directa

Mediante informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia Municipal iniciar con los actos preparatorios para que se realice la contratación directa del saldo de ejecución de obra, tomando como referencia, el requerimiento n.° 00004590 **(Apéndice n.° 23)**, y el informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 **(Apéndice n.° 24)** (donde se encuentra adjunto el informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022) **(Apéndice n.° 26)**; en atención a la solicitud, en el mismo día (24 de noviembre de 2022), la Gerencia Municipal procedió a derivar el citado informe[21] a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, gerente de Administración y Finanzas, para *"Su tratamiento correspondiente"*, quien trasladó en horas posteriores a la Unidad de Logística (unidad en la cual también tenía la condición de jefe encargado); según se advierte, de los sellos de proveído consignados en el informe del gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Acto seguido, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Logística, emitió el informe n.° 2277-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas (donde también se encontraba como gerente), cuyo asunto fue: *"Informe Técnico de Aprobación de la Contratación Directa para la Ejecución del saldo de la Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas – Áncash – CUI N° 2235046"*, a través del cual, señaló que se le derivó el informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que adjuntó, entre otros, el informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 26)**, y concluyó que la obra se encuentra paralizada con un avance físico del 40.6%, siendo viable la contratación directa de la ejecución del saldo de obra por cumplir con lo señalado en los artículos 2 y 5 de la Ley n.° 31589[22], así como, recomendó derivar el expediente de contratación a la gerencia Municipal,

[21] Informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

[22] ***Artículo 2. Obra paralizada***
2.1 ***La presente ley aplica a todas las entidades*** *del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%*** *y que, a la fecha del registro del inventario (...) cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (...) (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo (...)*
Artículo 5. Reactivación de obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado
(...)

para que se efectúe la aprobación de la contratación directa; conforme se advierte a continuación:

> *"(...)*
> ***I. ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *1.8 Que, mediante Informe N° 1109-2022-MPHy/07.10 de fecha 24 de noviembre, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia Municipal la necesidad de continuar con el procedimiento de contratación de la ejecución del saldo de obra (...); y con ello, se inicie los actos preparatorios en adopción de medidas para la contratación directa enmarcado en la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, adjuntando para ello: i) Términos de referencia; ii) Expediente Técnico físico y en digital; iii) Aprobación de Inventario de Obras Públicas Paralizadas; y,* ***iv) Informe de Estado de Situacional de la Obra Pública Paralizada.***
> *(...)*
> *1.10 Mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2022,* ***la Gerencia de Administración y Finanzas deriva a la Unidad de Logística el Informe N° 1109-2022-MPHy/07.10****, a fin de que se inicie los actos preparatorios en adopción de medidas para la contratación directa enmarcado en la Ley N° 31589 (...)*
>
> ***III. CONCLUSIONES***
> *3.1 La Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas – Áncash – CUI N° 2235046, se encuentra paralizada,* ***con un avance del 40.6%*** *y proviene de un contrato resuelto.*
> *(...)*
> *3.3* ***Resulta viable la contratación directa*** *de la ejecución del saldo de Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas – Áncash – CUI 2235046,* ***por cumplir con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31589*** *– Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.* ***Así como*** *también, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b)* ***del numeral 5.7 del artículo 5 de la misma Ley****.*
>
> ***IV. RECOMENDACIONES***
> *4.1 Se recomienda a través de su despacho elevar el expediente de contratación a la Gerencia Municipal, a fin de que se apruebe la Contratación Directa para la ejecución del Saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas – Áncash – CUI 2235046" por un valor referencial del S/ 42 959,763.21 (...), en cumplimiento con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2; y, del literal b) del numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.*
> *(...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe mencionar que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*; de lo cual se desprende, que previamente a la aprobación de una contratación directa, se requiere de un sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación.

Sin embargo, con relación al sustento técnico utilizado para la aprobación de la contratación directa de la ejecución del saldo de obra, se advierte, que Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, a través del informe n.° 2277-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, justificó la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas" (norma que facultaba a una Entidad a contratar directamente con un proveedor para reactivar la ejecución de una obra paralizada, siempre que haya contado con un **avance físico igual o**

5.7 Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: (...) b) contratar directamente con un proveedor". (El subrayado y resaltado es agregado)

mayor al 40%); pese, a que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); por lo que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

Seguidamente, a través del informe n.° 1624-2022-MPHy/06.30 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia Municipal, la emisión de un pronunciamiento sobre el informe técnico de aprobación de la contratación directa de la ejecución del saldo de obra; por lo que, en el mismo día, la Gerencia Municipal trasladó el citado informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando lo siguiente: *"Opinión legal y proyecto de resolución"*, según se advierte del sello de proveído consignado en el mencionado informe.

En virtud de lo anterior, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 731-2022-MPHy/05.10 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a la Gerencia Municipal, a través del cual, emitió opinión legal, que se proceda con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que resuelva aprobar la contratación directa para la ejecución del saldo de obra; en atención a ello, la Gerencia Municipal, el mismo día, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022/MPHy de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual resolvió aprobar la contratación directa para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash (…) hasta por el monto de S/42´959,763.21 soles (…)"*, y encargó a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Logística procedan con el trámite y las acciones conducentes a la contratación directa para la ejecución de la obra; resolución que fue recibida por la Unidad de Logística, el 25 de noviembre de 2022, conforme se advierte del sello de recepción consignado en el mismo documento.

3. **Bases de la contratación directa que soslayó incorporar en su contenido, que la EPS Chavín S.A es el encargado de otorgar conformidad a los trabajos realizados en la ejecución del saldo de obra**

Aprobación de expediente de contratación y designación de comité de selección

Posterior a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022/MPHy de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, que aprobó la contratación directa para la ejecución del saldo de obra, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, emitió el informe n.° 2278-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022[23] **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (donde también se encontraba como gerente), la certificación presupuestal para la ejecución del saldo de obra. En atención a ello, en el mismo día, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, emitió el Informe n.° 01625-2022-MPHy/06.30 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por el importe de S/42 959 763,21.

Conforme a lo solicitado, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió el informe n.° 654-2022-MPHY/05.20 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, en la que informó a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, gerente de Administración y Finanzas, que a través del informe n.° 601-2022-MPHy/05.20 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**,

[23] Cuyas referencias fueron: Requerimiento n.° 00004590 **(Apéndice n.° 23)**, informe n.° 01200-2022-MPHy/07.12 **(Apéndice n.° 29)**, informe n.° 01109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022/MPHy **(Apéndice n.° 35)** (Aprobación de la contratación directa para la ejecución de la obra).

(Recepcionado en la misma fecha) se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario con nota de certificación n.° 0000001420 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto requerido[24].

En atención a ello, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, emitió el informe n.° 2280-2022-MPHy/06.32 de 28 noviembre de 2022[25] **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual solicito a la Gerencia de Administración y Finanzas (gerencia donde tenía la condición de gerente) la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, mediante acto resolutivo, en el que se incluya el procedimiento de contratación directa para la ejecución del saldo de obra. Bajo dicho contexto, el citado servidor en su condición de gerente de Administración y Finanzas, en la misma fecha, emitió el Informe n.° 1629-2022-MPHy/06.30 **(Apéndice n.° 42)**, solicitando a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutivo de modificación del Plan Anual de Contrataciones; documento que posteriormente fue derivado en el mismo día a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su *"opinión legal y proyecto de resolución"*, según se advierte, del sello de proveído consignado en el citado informe.

Acto seguido, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 734-2022-MPHy/05.10 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual emitió opinión legal respecto a la aprobación de la modificación al Plan Anual de Contrataciones PAC del año 2022, mediante acto resolutivo, a fin de que se incluya el procedimiento de contratación directa para la ejecución del saldo de obra; por lo que, en dicho sentido, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Posterior a la modificación del Plan Anual de Contrataciones, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, emitió el Informe n.° 2283-2022-MPHy/06.32 de 28 de noviembre de 2022[26] **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (donde también se encontraba como gerente), la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros del comité de selección. En mérito a ello, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, emitió el Informe n.° 01632-2022-MPHy/06.30 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual solicitó a la Gerencia Municipal, se realice la emisión del acto resolutivo en el que se apruebe el expediente de contratación y se designe a los miembros del comité de selección propuestos; informe que fue derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la indicación *"Su informe legal y proyecto de resolución"*, según se advierte del sello de proveído consignado en el citado informe.

Por lo que, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal n.° 736-2022-MPHy/05.10 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a la Gerencia Municipal, emitió opinión legal, en que se apruebe mediante acto resolutivo el expediente de contratación y se efectúe la designación del comité de selección; aprobación que fue realizada el mismo día (28 de noviembre de 2022), a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy **(Apéndice n.° 48)**, en el que se designó a los siguientes miembros titulares del comité de selección:

Cuadro en la página siguiente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCION

[24] S/42 959 763,21.
[25] cuya referencia fue: informe n.° 01109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**
[26] cuya referencia fue: informe n.° 01109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del comité de selección

Cargo	Nombre	Dependencia
Presidente	Javier Chaupe Hernández	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Luis Alfredo Álvarez Alcedo	Unidad de Obras y Liquidaciones
Segundo Miembro	Fredy Hugo Ramos Blanquillo	Unidad de Logística (e)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Elaboración y aprobación de bases de contratación directa

Los tres (3) miembros titulares del comité de selección, a través del **"Acta de instalación y elaboración de bases administrativas"** de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, manifestaron que elaboraron las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/CS **(Apéndice n.° 50)** de invitación para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Áncash", y acordaron de manera unánime lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.-*** *Determinar que las bases del procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPHY-CZ/CS, para la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS" (...),* ***servirá como invitación a diferentes proveedores, la cual estará a cargo de la Unidad de Logística****.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se encarga al presidente del Comité de Selección elevar a través de informe la presente Acta y las bases administrativas a la Autoridad correspondiente para su respectiva aprobación (...)*
>
> *Sin otro que tratar. El comité de selección concluye la presente sesión aprobando por Unanimidad, las condiciones mínimas de las Bases Administrativas (...)".* (el subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe mencionar que, de la revisión practicada por la comisión de control a las bases de la contratación directa, se ha podido advertir, que en el numeral 14. "Forma de pago y conformidad" de los términos de referencia del capitulo III Requerimiento, se estableció que: *"La forma de pago será en valorizaciones mensuales parciales y* ***la conformidad será otorgada por la Unidad de Obras y Liquidaciones*** *de la Municipalidad Provincial de Huaylas. Las valorizaciones serán tramitadas ante la entidad de acuerdo al Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, se advierte que, los miembros titulares del comité de selección, Javier Chaupe Hernández, presidente titular, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, primer miembro titular, y Fredy Hugo Ramos Blanquillo, segundo miembro titular, elaboraron las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**, soslayando incorporar en el contenido de las bases de la contratación directa, que la **EPS Chavín S.A sería el encargado de emitir la conformidad** a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado; pese a que se encontraba establecido en el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014[27] **(Apéndice n.° 51)**, que dispuso como una obligación de la Entidad, lo siguiente: *"****Incorporar en las bases administrativas*** *del proceso de selección correspondiente a la ejecución de la obra del* ***PROYECTO****, la participación de la* ***EPS*** *para* ***emitir conformidad*** *en los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de*

[27] Convenio de transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la EPS Chavín S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPH ASUNCION

conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, según corresponda"; disposición que guarda concordancia con el literal f) del artículo 55 del Reglamento de Ley n.° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA, que establece que las Entidades Prestadoras de Servicios – EPS, realizarán: *"La aprobación y* ***supervisión de los proyectos*** *a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad".* (El subrayado y resaltado es agregado)

No obstante ello, Javier Chaupe Hernández, en su calidad de presidente titular del comité de selección, emitió el Informe n.° 001-2022-MPHy/CS-JCH de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases de la contratación directa; informe que fue derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la indicación *"Su informe legal y proyecto de resolución"*, según se advierte del sello de proveído consignado en el citado informe.

En virtud de lo anterior, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 739-2022-MPHy/05.10 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual emitió opinión legal, en que se apruebe mediante acto resolutivo las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/CS **(Apéndice n.° 50)**; lo cual conllevó, a que la Gerencia Municipal emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022/MPHy de la misma fecha **(Apéndice n.° 54)**, aprobándose de esa manera las bases del proceso de selección mencionado en líneas anteriores.

4. Invitación a empresa para participar de la contratación directa, que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad.

Invitación a participación de la contratación directa y otorgamiento de buena pro

El 29 de noviembre de 2022, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, a través del correo electrónico (cdsaldodeobra@gmail.com) **(Apéndice n.° 55)**, realizó la invitación a tres (3) empresas para participar en la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, adjuntando para ello, las bases y el expediente de técnico de la obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Invitación a contratación directa

N°	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA Y HORA DE INVITACIÓN
1	Corporación Ebisu E.I.R.L	corporacion.ebisu.eirl@hotmail.com	29/11/2022 – 20:11 p.m
2	Constructora Upaca S.A	oscar_re1965@yahoo.es	29/11/2022 – 20:12 p.m
3	EFF Ingenieros E.I.R.L	j.estebaningenieros@gmail.com	29/11/2022 – 20:13 p.m

Fuente: Correos electrónicos de 29 de noviembre de 2022, de la Unidad de Logística.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el detalle de los tres (3) correos electrónicos efectuados por Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, se consignó que las ofertas deberían ser presentadas de forma física (mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaylas), el 1 de diciembre de 2022, hasta las 17:00 horas. En atención a las invitaciones realizadas, Giovanna Rodriguez Paulino, representante común del "Consorcio Cruz del Sur", integrado por las empresas **"EFF Ingenieros E.I.R.L"** y "San Agustín E.I.R.L", presentó su oferta para participar de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, a través de la carta n.° 001-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG del 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, recibida por mesa de partes de la Entidad, en el mismo día (Expediente administrativo n.° 00010272-2022) **(Apéndice n.° 57)**.

Acto seguido, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 2330-2022-MPHy/06.32 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, dirigido a Javier Chaupe Hernández, presidente titular del comité de selección, cuyo asunto fue: *"Resultado*

de las invitaciones realizadas de participación para la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS (...)", informó que a través de correo electrónico, realizó la invitación a tres (3) empresas: "Eff Ingenieros E.I.R.L", "Corporación Ebisu E.I.R.L" y "Constructora Upaca", a fin de que participen en la contratación directa, de los cuales, se recibió en mesa de partes de la Entidad, únicamente la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur"[28]; asimismo, concluyó y recomendó que:

> *"(...)*
> ***VI. CONCLUSIONES***
> *6.1 Corresponde al Comité de Selección determinar la admisión, evaluación, calificación y buena pro, de la oferta recepcionado con expediente N° 00010272, referente al procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 01-2022-MPHy-Cz/CS (...)*
>
> ***VII RECOMENDACIONES***
> *7.1 Determinar, según sus competencias el resultado de la admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 01-2022-MPHy-Cz/CS (...)".*

Sobre el particular, cabe mencionar que el numeral 102.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 (...)"*; de lo cual se desprende, que la Entidad invitará a un (1) solo proveedor para la presentación de su oferta, la cual debe cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases. (El subrayado es agregado)

Al respecto, cabe advertir que, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2022 (cdsaldodeobra@gmail.com) **(Apéndice n.° 55)**, invitó a las empresas "EFF Ingenieros E.I.R.L", "Corporación Ebisu E.I.R.L" y "Constructora Upaca", para la presentación de sus ofertas en función a la participación de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS; sin embargo, a través del Informe n.° 2330-2022-MPHy/06.32 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, recomendó a los miembros titulares del comité de selección (del cual también formaba parte como segundo miembro), determinarán la admisión, evaluación, calificación y buena pro de la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur"[29], **pese, a que el mencionado consorcio no había sido invitado a la participación de la contratación directa**; actuado, que no se condice con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual dispuso que la invitación a la contratación directa se realizará a un (1) solo proveedor, no haciendo alusión a la conformación de consorcios en la participación[30].

Asimismo, de la revisión practicada por la comisión de control a la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 56)**, se advierte, que de las dos (2) empresas integrantes "EFF Ingenieros E.I.RL" y "San Agustín E.I.R.L" que conformaron el citado consorcio, solo una (1) acreditó el monto facturado acumulado equivalente a 0.80 vez del valor referencial (S/ 42 959 763,21) como experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS[31] **(Apéndice n.° 50)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

[28] Constituido por las empresas: "EFF Ingenieros E.I.R.L" y "San Agustín E.I.R.L"

[29] Siendo uno de sus integrantes la empresa "Eff Ingenieros E.I.R.L" a quien el jefe de la Unidad de Logística, invitó a participar de la contratación directa.

[30] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el "Anexo de Definiciones" define al Consorcio como *"El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidad y aptitudes, para contratar con el Estado".*

[31] *"(...)*
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.80 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCIÓN

Cuadro n.° 3
Experiencia del postor en la especialidad "Consorcio Cruz del Sur"

ITEM	EMPRESA QUE APORTÓ EXPERIENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO FACTURADO
1	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Mejoramiento y ampliacion del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Asillo, distrito de Asillo, provincia de Azángaro – Puno.	S/2 077 378,40
2	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Reconstrucción y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en la localidad de Mocupe, distrito de Lagunas, Chiclayo, Lambayeque.	S/1 914 361,16
3	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de balsapuerto e instalación del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del Puerto Porvenir y Nuevo Barranquita.	S/6 505 973,28
4	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Instalación de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades nativas de Nueva Vida y Libertad, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.	S/4 291 826,85
5	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los distritos de Tambo, Anco y Samugari, provincia de La Mar, región de Ayachucho.	S/6 537 071,18
6	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Instalación y mejoramiento de servicios de agua potable y saneamiento en 18 comunidades de los centros poblados de Puquio Pampa, Aguayaco, Sangana, San Juan de Unican y Guayabo, distrito de Miracosta, Chota Cajamarca.	S/4 792 061,70
7	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Arguay, La Florida y Cruz del Rio, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima.	S/4 863 284,57
8	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Instalación, ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico rural (agua potable y letrinas de arrastre hidráulico) en la zona rural de la localidad de Pacora, distrito de Pacora, Lambayeque.	S/3 980 481,47
9	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Orcotuna.	S/2 408 178,07
10	SAN AGUSTIN E.I.R.L	Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico del centro poblado Cruz del Medano, el Porvenir, San Miguel, San Elena, Santa Rosa, Los Sánchez, Los Barrios del Caserío Lagartera, distrito de Morrope, Lambayeque.	S/6 329 559,80
MONTO FACTURADO ACUMULADO			**S/43 700 176,41**

Fuente: Carta n.° 001-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG - Oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur", recibida por mesa de la Entidad el 1 de diciembre de 2022 (Expediente administrativo n.° 00010272-2022).
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, a través del correo electrónico de 29 de noviembre de 2022[32] **(Apéndice n.° 55)**, invitó a la empresa "EFF Ingenieros E.I.R.L" para la presentación de su oferta, a fin de que participe de la contratación directa, pese, a que no cumplía con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.80 vez del valor referencial (S/ 42 959 763,21) requerido en las bases de la contratación directa como experiencia del postor en la especialidad, puesto que, según la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" no habría realizado trabajos relacionados a la ejecución de obras de mejoramiento de sistema de agua potable y alcantarillado; actuado, que no guarda coherencia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual dispuso que la Entidad invitará a un (1) solo proveedor para la presentación de su oferta, **la cual debe cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases**.

Se considerará obra similar a: Mejoramiento, Ampliación, cambio y/o reposición y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o construcción y/o instalación de: sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y/o servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y/o planta de tratamiento de agua potable y/o tratamiento de aguas residuales y/o saneamiento o la combinación de los términos anteriores (...)".

[32] cdsaldodeobra@gmail.com.

En consecuencia, los miembros titulares del comité de selección, Javier Chaupe Hernández, presidente titular, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, primer miembro titular, y Fredy Hugo Ramos Blanquillo, segundo miembro titular, de manera unánime, emitieron y suscribieron el **"Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" – Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-CZ/CS** de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, en la que procedieron a otorgar la buena pro a la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur", conforme se muestra a continuación:

"(...)
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS
(...) La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR CONSORCIO CRUZ DEL SUR, conformado por: - SAN AGUSTIN EIRL CONTRATISTAS GENERALES – EFFINGENIEROS EIRL
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ACREDITA – CUMPLE
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.80 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)	Presenta diez (10) contratos para acreditar la experiencia en la especialidad (Anexo N° 12) por la suma de S/ 43´913,344.73. Sin embargo, en la calificación del Contrato N° 05, solo se ha considerado la suma acreditada de S/ 11´613,963.38 soles que al equivalente de su participación (40%) nos da el monto de S/ 4´645,585.35 soles. En consecuencia, la experiencia en la especialidad calificada para el CONSORCIO CRUZ DEL NORTE es de s/ 42´021,858.95 soles.

(...)

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
Visto los resultados obtenidos de los actos procedentes y estando conforme a lo establecido en los artículos 73° 74° 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección por UNANIMIDAD otorga la BUENA PRO, según detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCIÓN

POSTOR	***CONSORCIO CRUZ DEL SUR, conformado por:*** ***- SAN AGUSTIN EIRL CONTRATISTAS GENERALES*** ***- EFFINGENIEROS EIRL***
DOMICILIO LEGAL COMÚN	*Av. C Asentamiento Humano H Cerro Los Ángeles – Campoy Mz B6 Lt 49 San Juan de Lurigancho – Lima – Lima*
PUNTAJE TOTAL	*100.00 Puntos*
MONTO OFERTADO	*S/ 42´959,763.21 (Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres con 21/100 soles)*

(...)".

5. Suscripción contractual con consorcio que no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Perfeccionamiento de contrato

Posterior al otorgamiento de la buena pro, el 7 de diciembre de 2022, Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", mediante carta n.° 01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG **(Apéndice n.° 60)**, presentó por mesa de partes de la Entidad[33] la documentación requerida en las bases de la contratación directa, para la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra: "*Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash*", lo cual generó, el expediente administrativo n.° 00010516-2022 **(Apéndice n.° 61)**; en virtud de ello, el responsable de mesa de partes derivó la documentación presentada por el consorcio, en el mismo día, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su posterior traslado a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, para *"Su atención"*, según se advierte, de los sellos de proveído consignados en el expediente administrativo.

Acto seguido, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, a través de la carta n.° 0088-2022-UNIDADDELOGÍSTICA/MPHy de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62) (recibido el 7 de diciembre de 2022 a horas 17:20 pm)**, solicitó a Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", subsanar en el plazo de dos (2) días hábiles, la tramitación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio, debido a que no fue encontrado en la documentación presentada; subsanación que fue ingresada por mesa de partes de la Entidad, el 12 de diciembre de 2022, a través de la carta n.° 02-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG **(Apéndice n.° 63)**, que generó el expediente administrativo n.° 00010537-2022 **(Apéndice n.° 64)**; al respecto, la documentación presentada por el consorcio fue derivada a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, para *"Su atención"*, según se advierte, del sello de proveído consignado en el expediente administrativo.

Sobre el particular, de la revisión practicada por la comisión de control a la documentación presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 60)**, se advierte, que el citado consorcio no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, conforme se detalla a continuación:

a) Con respecto al cargo de "Gerente de Obra"

El "Consorcio Cruz del Sur", propuso a **Waldir Argandoña Pillco** para el cargo de **"Gerente de Obra"** quien debía cumplir con **cuarenta y dos (42) meses de experiencia**, conforme a lo establecido en las bases de la contratación directa aprobadas, que señalan lo siguiente:

> *"GERENTE DE OBRA:*
> ***Experiencia mínima de Cuarenta y dos (42) meses**, como Gerente, Director, Jefe, Residente, Supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de Contrato o la combinación de*

[33] En horas 17:06:57 p.m.

*éstos de: obra, en la ejecución, inspección o supervisión; **en obras de saneamiento**, que se computa desde la colegiatura."* (El resaltado y subrayado es agregado)

En mérito a ello, el consorcio presentó seis (6) certificados de trabajo para acreditar la experiencia del citado profesional, de los cuales, cuatro (4) no demuestran fehacientemente experiencia en la ejecución, inspección o supervisión en obras de saneamiento, según se detalla a continuación:

1. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a la experiencia como ingeniero residente en obra relacionada a la **construcción de reservorio para agua de riego** (en la que se desarrollan actividades como la construcción de un espacio de concreto para almacenamiento de agua para regadíos, **de uso agrícola**, que se encuentra expuesto al medio ambiente), trabajos que no corresponden ni guardan similitud con una obra de saneamiento (en la cual se realiza la construcción de un reservorio de concreto la cual no está a la intemperie, y sirve para almacenar agua que ha sido tratada y purificada, lista para el consumo humano).

2. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a la experiencia como **consultor** en la **elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos** relacionados a la construcción de edificación, sistema de agua potable, construcción de puentes y reservorio para agua de riego; por lo que, no se denota su experiencia en cargos relacionados a gerente, director, jefe, residente, supervisor, inspector, ingeniero, coordinador u administrador de contrato, en la ejecución, inspección o supervisión de obras de saneamiento.

3. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a la experiencia de trece (13) meses y dieciséis (16) días como supervisor de obras de saneamiento básico, infraestructura educativa, infraestructura vial y obras de mantenimiento, pero dicho certificado no indica el tiempo de experiencia incurrido únicamente para la prestación del servicio de supervisión de obra de saneamiento básico, sino que establece el tiempo de experiencia de forma general en supervisión de diferentes tipos de obras, imposibilitando que se pueda determinar la fecha de inicio y culminación de la prestación del servicio como supervisor de obra de saneamiento básico.

4. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a la experiencia como ingeniero residente en obra relacionada al **mejoramiento de servicios de una biblioteca de la Universidad Nacional José María Arguedas**, la cual no corresponde ni guarda similitud con una obra de saneamiento.

En ese sentido, el "Consorcio Cruz del Sur", acreditó únicamente **doce (12) meses**, como experiencia de **Waldir Argandoña Pillco, profesional propuesto para el cargo "Gerente de Obra"**, conforme se advierte a continuación:

Cuadro en página siguiente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INP ASUNCIÓN

Cuadro n.° 4
Documentos que sustentan la experiencia del profesional propuesto

ENTIDAD	CARGO	ACREDITACIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Caritas Chuquibambilla	**Ingeniero residente en la construcción de reservorio para agua de riego Pitic**	**Certificado de trabajo**	**16/04/2001**	**30/06/2001**	**No guarda similitud con una obra de saneamiento**
Caritas Chuquibambilla	**Elaboración de cuatro (4) expedientes técnicos.**	**Certificado de trabajo**	**02/01/2002**	**30/04/2002**	**Experiencia como consultor de obra**
Ingenieria del concreto pacifico E.I.R.L	Ingeniero residente en la obra "Sistema de agua potable Bélen Anta"	Certificado de trabajo	13/06/2002	29/08/2022	2 meses y 16 días
Municipalidad distrital de Echarati	**Supervisor de obra en las áreas de saneamiento básico, infraestructura educativa, infraestructura vial y obras de mantenimiento**	**Certificado de trabajo**	**15/11/2005**	**31/12/2006**	**No indica el tiempo de experiencia incurrido únicamente para la supervisión de obra de saneamiento**
Consorcio Maure	Ingeniero residente en la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas"	Certificado de trabajo	08/05/2017	22/02/2018	9 meses y 14 días
Consorcio Q´oryanka	**Ingeniero residente en la obra "Mejoramiento de los servicios de la biblioteca central de la Universidad Nacional Jose María Arguedas"**	**Certificado de trabajo**	**26/07/2018**	**31/12/2019**	**No guarda similitud con una obra de saneamiento**
TOTAL EXPERIENCIA					**12 meses**

Fuente: Carta n.° 01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

b) Con respecto al cargo de "Especialista ambiental"

El "Consorcio Cruz del Sur", propuso a **Christian Velásquez Aliaga** para el cargo de **"Especialista Ambiental"** quien debía cumplir con **veinticuatro (24) meses de experiencia**, conforme lo establece las bases la contratación directa aprobadas, que señala:

> *"**ESPECIALISTA AMBIENTAL:***
> ***Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses**, como Especialista, Ingeniero Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión, **en obras en general**, que se computa desde la colegiatura."* (El subrayado y resaltado es agregado)

En merito a ello, el consorcio presentó cuatro (4) certificados de trabajo para acreditar la experiencia del citado profesional, de los cuales, ninguno demuestra fehacientemente experiencia en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general, según se detalla a continuación:

1. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a experiencia en el sector privado como "Supervisor HSE" en el área de operaciones, el cual no acredita el desarrollo de actividades referidos a impacto o mitigación ambiental, en la ejecución o supervisión de obras en general.

2. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a experiencia en el sector privado como "Líder HSE", el cual no acredita el desarrollo de actividades referidos a impacto o mitigación ambiental, en la ejecución o supervisión de obras en general.

3. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a experiencia en el sector privado como "Coordinador - jefe HSE", el cual no acredita el desarrollo de actividades referidos a impacto o mitigación ambiental, en la ejecución o supervisión de obras en general.

4. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a experiencia en el sector privado como "Supervisor HSE", el cual no acredita el desarrollo de actividades referidos a impacto o mitigación ambiental, en la ejecución o supervisión de obras en general.

En tal sentido, el "Consorcio Cruz del Sur", propuso a **Christian Velásquez Aliaga**, **para el cargo de "Especialista ambiental",** sin que cuente con experiencia para ejercer tal función, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 5
Documentos que sustenta la experiencia del profesional propuesto

ENTIDAD	CARGO	ACREDITACIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Oca Calidad Medio Ambiente y Seguridad del Perú	Supervisor HSE en el área de operaciones	Certificado de trabajo	05/10/2021	21/01/2022	No acredita el desarrollo de actividades referidos a impacto o mitigación ambiental, en la ejecución o supervisión de obras en general
Fima Montajes S.A.C	Líder HSE	Certificado de trabajo	01/03/2021	29/09/2021	
P.A Perú S.A.C	Coordinador – jefe HSE	Certificado de trabajo	07/01/2019	28/02/2021	
APC Corporación S.A	Supervisor HSE	Certificado de trabajo	12/04/2019	31/07/2019	
TOTAL EXPERIENCIA					**Sin experiencia**

Fuente: Carta n.° 01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

c) Con respecto al cargo de "Especialista en obras eléctricas o electromecánicas"

El "Consorcio Cruz del Sur", propuso a **Percy Manuel Achanccaray Becerra** para el cargo de **"Especialista en obras eléctricas o electromecánicas"** quien debía cumplir con **veinticuatro (24) meses de experiencia**, conforme lo establece las bases de la contratación directa aprobadas, que señala:

> *"**ESPECIALISTA EN OBRAS ELÉCTRICAS O ELECTROMECÁNICAS:***
> ***Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses**, como especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de éstos, de: Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico, en la ejecución o inspección o supervisión, **en obras de saneamiento**, que se computa desde la colegiatura."* (El subrayado y resaltado es agregado)

En merito a ello, el consorcio presentó seis (6) documentos para acreditar la experiencia del citado profesional, de los cuales, cuatro (4) no demuestran fehacientemente experiencia en la ejecución, inspección o supervisión en obras de saneamiento, según se detalla a continuación:

1. Presentó una (1) orden de servicio n.° 0002211 respecto a la experiencia como profesional ingeniero electricista en la Contraloría General de la República, para revisar el expediente técnico y efectuar visita de inspección referente a las instalaciones eléctrica de una **obra de servicio de salud**; por lo que, la experiencia

no está relacionada al desarrollo de trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento.

2. Presentó una (1) orden de servicio n.° 0002231 respecto a la experiencia como profesional en ingeniería eléctrica en la Contraloría General de la República, para la ejecución de labores de control; por lo que, la experiencia no está relacionada al desarrollo de trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento.

3. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a experiencia en el sector privado como "Ingeniero supervisor" que no indica si correspondió a trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento.

4. Presentó un (1) certificado de trabajo respecto a la experiencia de once (11) meses y dieciocho (18) días como especialista en ingeniería eléctrica en obras referidas a mejoramiento de capacidades culturales y artísticas y servicios educativos, los cuales no corresponden ni guardan similitud con una obra de saneamiento.

En ese sentido, el "Consorcio Cruz del Sur", acreditó únicamente **cuatro (4) meses y dieciséis (16) días**, como experiencia de **Percy Manuel Achanccaray Becerra**, profesional propuesto para el cargo **"Especialista en obras eléctricas o electromecánicas"**, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 6
Documentos que sustenta la experiencia del profesional propuesto

ENTIDAD	CARGO	ACREDITACIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Contraloría General de la República	**Profesional ingeniero electricista**	**Orden de servicio**	**No indica fecha de inicio**	**No indica fecha de fin**	**La experiencia no está relacionada al desarrollo de trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento**
Contraloría General de la República	**Profesional ingeniero electricista**	**Orden de servicio**	**No indica fecha de inicio**	**No indica fecha de fin**	**La experiencia no está relacionada al desarrollo de trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento**
Municipalidad Provincial de Cotabambas	Inspector de componente eléctrico en el "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en la comunidad de Sulto"	Contrato de trabajo Decreto Legislativo n.° 276	13/09/2019	31/10/2019	1 mes y 19 días
Cesel S.A	**Ingeniero supervisor de la Gerencia de Energía Eléctrica**	**Certificado de trabajo**	**01/03/2019**	**23/06/2019**	**Experiencia que no acredita el desarrollo de trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento.**
Municipalidad Provincial de Cusco	Supervisor de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable mediante galerias filtrantes en la comunidad campesina de yuncaypata"	Certificado de trabajo	02/04/2018	30/06/2018	2 meses y 27 días.
Municipalidad Provincial de Anta	Especialista en Ingeniería Eléctrica en obras referentes a mejoramiento de capacidades culturales y servicios educativos	Certificado de trabajo	15/01/2016	31/12/2016	**Experiencia que no acredita el desarrollo de trabajos de ejecución o supervisión de obras de saneamiento.**
TOTAL EXPERIENCIA					**4 meses y 16 días**

Fuente: Carta n.° 01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MP ASUNCIÓN

Con respecto a lo señalado precedentemente, cabe advertir, que Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística, posterior revisión de los documentos presentados por el "Consorcio Cruz del Sur" para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 01-2022 CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, no efectuó observación alguna a la documentación presentada por el citado consorcio, pues el plantel profesional clave propuesto incumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**, bases que eran de su conocimiento, pues el citado servidor tuvo la condición de segundo miembro del comité de selección y fue quien elaboró las citadas bases; pese a ello, permitió que la gerente Municipal, Emma Andrea Castillo López, en representación de la Entidad y Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", suscribieran el **contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 65)**, para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Áncash"*, por el monto de S/42 959 763,21; aunado a ello, otorgó su visto bueno en el citado contrato, en señal de conformidad; pese, a que el mencionado consorcio no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe mencionar, que el 7 de diciembre de 2022 **(mismo día de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato)**, el Coordinador General de Áncash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presentó por mesa de partes de la Entidad, el Oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ÁNCASH[34] **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual, **exhortó a la Entidad que se abstenga de continuar con la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra**, debido a que el **expediente técnico del saldo de obra no contaba con la aprobación y opinión técnica por parte de la EPS Chavín S.A**, conforme se muestra a continuación:

> *"(…) se advierte que en el proceso de contratación directa realizada por la MP de Huaylas – Caraz no se ha tomado en cuenta la aprobación y opinión técnica de la EPS Chavín en el desarrollo del nuevo expediente técnico de saldo, infringiendo el artículo 42 numeral 5 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280.*
>
> *En tal sentido, considerando que el expediente técnico sincerado al día de hoy no se encontraría definido y su ejecución evidencia hechos considerados como graves (…) lo que motivo y justifica que se solicite mediante el presente que **se abstenga de continuar con el proceso y suscripción de contrato (ejecución contractual) hasta contar con el ET saldo aprobado por la EPS Chavín**, a fin de evitar irregularidades en la contratación y deslinde de responsabilidades. (…)".*

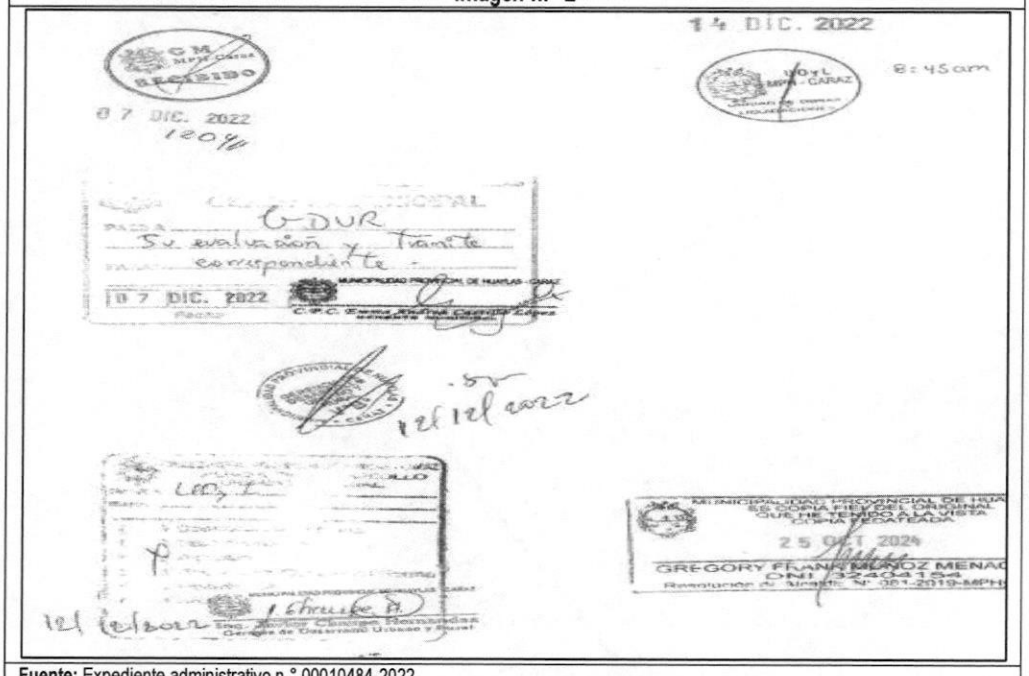
Es de precisar, que el **7 de diciembre de 2022 (cinco días anteriores a la suscripción de contrato)**, la servidora responsable de la mesa de partes de la Entidad derivó el Oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ÁNCASH **(Apéndice n.° 66)**, a Emma Andrea Castillo López, gerenta Municipal, siendo recepcionado el mismo día, conforme se advierte del sello de recibido consignado en una captura de pantalla del SEACE adjuntado al expediente administrativo n.° 00010484-2022 **(Apéndice n.° 67)**; advirtiéndose con ello, que el citado oficio fue derivado a la gerencia Municipal antes de la suscripción del contrato entre la representante del "Consorcio Cruz del Sur" y la gerenta Municipal, en donde se exhortaba a la Entidad que se abstenga de continuar con la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra, debido a que el expediente técnico del saldo de obra no contaba con la aprobación y opinión técnica por parte de la EPS Chavín S.A; no obstante a ello, la citada funcionaria no realizó ningún acto administrativo en resguardo de los intereses de la Entidad; por el contrario, procedió a suscribir el contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

Por otra parte, tomando conocimiento de la exhortación efectuada por el Coordinador General de Áncash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la misma fecha que se

[34] Que generó la emisión del expediente administrativo n.° 00010484 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**.

le fue derivado el citado oficio **(7 de diciembre de 2022),** Emma Andrea Castillo López, gerenta Municipal, **procedió a trasladar el mismo** a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, siendo recibido el 12 de diciembre de 2022, fecha en la que se perfecciono el contrato; sin embargo, se advierte que el citado servidor **no realizo las acciones pertinentes para la atención del citado oficio**, a fin de que la Entidad no se efectúe el perfeccionamiento del contrato con el "Consorcio Cruz del Sur"; conforme se advierte de los sellos de proveídos consignados en la captura de pantalla del SEACE adjuntado al expediente administrativo n.° 00010484-2022 **(Apéndice n.° 67)**, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2



Fuente: Expediente administrativo n.° 00010484-2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

6. Designación de inspector cuando correspondía contratar la supervisión de obra

Giovanna Rodríguez Paulino, representante del Consorcio Cruz del Sur, mediante carta n.° 004-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/JSMG de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, presentada por mesa de partes de la Entidad[35], solicitó la designación de un inspector o supervisor para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash"*; carta que fue derivada el mismo día, a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien dispuso la atención del documento a Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe encargado de la Unidad de Obras y Liquidaciones, según se advierte de los sellos de proveído consignados en el citado documento.

En atención a ello, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe encargado de la Unidad de Obras y Liquidaciones, emitió el informe n.° 1284-2022-MPHy/07.12 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, a través del cual, solicitó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la designación de un inspector para la ejecución del saldo de obra, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que habiéndose suscrito el Contrato N° 0130-2022-MPHY-CZ (...)* ***se solicita se designe a un inspector de obra*** *como lo indica LCE Artículo 186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta de*

[35] Expediente administrativo n.° 00010600-2022 **(Apéndice n.° 70)**.

modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...)

*Por lo que para un correcto inicio de ejecución de obra es necesario la designación de un **inspector de obra** (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Acto seguido, mediante informe n.° 1201-2022-MPHy/07.10 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal, la **designación de un inspector** para la ejecución del saldo de obra; documento que fue derivado por Emma Andrea Castillo López, gerenta Municipal a Edgard Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, con la siguiente indicación: *"Su informe legal"*[36], según se advierte del sello de proveído consignado en el citado informe; derivación que se realizó, pese a que la gerenta Municipal desde el **07 de diciembre de 2022**, tuvo pleno conocimiento de la existencia del Oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ÁNCASH **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual, el Coordinador General de Áncash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, exhortaba a la Entidad **que se abstenga de continuar con la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra**, debido a que el **expediente técnico del saldo de obra no contaba con la aprobación y opinión técnica por parte de la EPS Chavín S.A**; no obstante a ello, no efectuó observación alguna y continuó con el trámite de solicitud de designación de un inspector o supervisor para la ejecución del saldo de obra. Por consiguiente, Edgard Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 796-2022-MPHy/05.10 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, en la que opinó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS LEGAL

(...)

*3.4 Que mediante Informe N° 1201-2022-MPHy/07.10 de fecha de 14 de diciembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reitera en referencia al Informe N° 1284-2022-MPHy/07.12 indica que habiéndose suscrito el Contrato N° 0130-2022-MPHy-Cz de fecha 12 de diciembre del 2022 para la ejecución del SALDO DE OBRA (...) por lo que se solicita se designe un inspector de obra como lo indica el Reglamento, por lo que en ese sentido **RECOMIENDA que el INSPECTOR DE OBRA SEA EL ING. JAVIER CHAUPE HERNÁNDEZ CON CÓDIGO CIP N° 77128.***

3.5 Que, el numeral l) del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según corresponda. El inspector es un profesional, funcionario o supervisor de la Entidad, expresamente designado por esta.
(...)

IV. OPINIÓN:

*Por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta asesoría es de **OPINIÓN LEGAL**, que mediante Acto Resolutivo*

*1.1 **SE DESIGNE** al **ING. JAVIER CHAUPE HERNÁNDEZ CON CIP N° 77128** como INSPECTOR para la Ejecución del SALDO DE OBRA (...). Que asumirá sus funciones a partir de la fecha.*
(...)".

Al respecto, cabe advertir, que el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra"*; y que, el numeral del citado marco normativo, dispuso: *"(...) Es **obligatorio contratar un supervisor** cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo"*; de lo cual

[36] Documento recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 15 de diciembre de 2022.

se desprende, que es obligación de la Entidad destinar acciones para realizar la contratación de un supervisor cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto para el Sector Público; estando, a que la Ley de Presupuesto Público del año 2022, en su artículo 17, dispuso: *"(...) Cuando el valor referencial de una obra pública* ***sea mayor o igual a S/4 300 000,00*** *(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES),* ***la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra****. (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Sin embargo, Edgard Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, a través de su informe legal n.° 796-2022-MPHy/05.10 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, otorgó legalidad a la designación de Javier Chaupe Hernández, como **inspector de la ejecución del saldo de obra**, a pesar que tenía la competencia funcional para brindar asesoramiento en la adecuada interpretación y aplicación de las normas, no obstante a ello, fundamento su opinión legal en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin observar, que el valor de la obra fue por S/42 959 763,21, monto superior al tope máximo de S/4 300 000,00, establecido en la Ley de Presupuesto Público del año 2022 y en la normativa de contrataciones del estado; por lo que, correspondía la contratación de la supervisión de la obra.

En consecuencia, sobre la base de la opinión legal efectuada por la gerencia de Asesoría Jurídica, el titular de la Entidad emitió la mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, en la que resolvió en su artículo primero designar al ingeniero Javier Chaupe Hernández como inspector para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash".*

7. Otorgamiento de conformidad a valorización de obra que presentó la ejecución de partidas de forma adelantada, sin aplicar la penalidad que correspondía

Conformidad de valorización de obra n.° 1

El 19 de diciembre de 2022, los representantes de la Entidad, Javier Chaupe Hernández, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural e inspector de la obra, y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en compañía de Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", procedieron a suscribir el **"Acta de inicio de obra" (Apéndice n.° 74)**, a fin de proceder a dar inicio a la ejecución del saldo de obra, por el plazo de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Habiendo transcurrido solo cuatro (4) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio de obra, el **23 de diciembre de 2022**, Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", presentó a Javier Chaupe Hernández, inspector de la obra, la **carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG (Apéndice n.° 75)**, a través del cual presentó la **valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2022**, por un monto de **S/3 825 005,87**, correspondiente a un avance físico del 8.89%, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Mediante el presente, es grato dirigirnos a usted, para hacerle llegar la VALORIZACIÓN N° 01 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022, acogiéndose al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado RLCE, Artículo 194. Valorizaciones y metrados, donde indica lo siguiente: ítem 194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. Así mismo indica en nuestro CONTRATO N° 0130-2022.MPHY-CZ clausula cuarta: pagos, el disgregado y el contenido de nuestra valorización viene dado según los requerimientos de las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU114-2020-SM-014-2022-MPHy-CZ/CS (...)*
>
> *La valorización de obra N° 01 correspondiente del* ***mes de diciembre de 2022****, cuyo monto ejecutado asciende a la suma de S/. 3,825,005.87 incluido IGV, el cual representa un avance fisico*

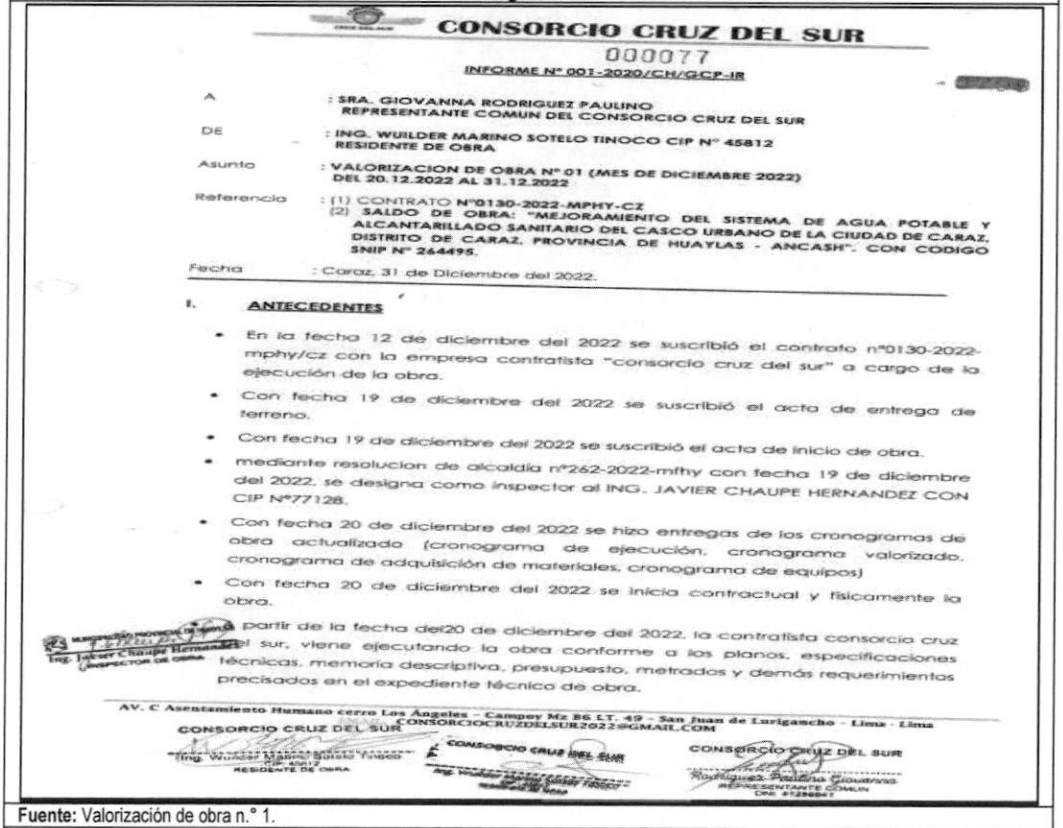
mensual del 8.89%, la misma que ha sido verificado y aprobado por la supervisión de obra (...)". (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe advertir, que el **23 de diciembre de 2022**, la representante del "Consorcio Cruz del Sur" presentó la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 75)**, correspondiente a un avance físico de cuatro (4) días calendario **(Del 19 al 22 diciembre de 2022)**, es decir, **presentó su valorización antes de cumplirse el último día del mes de diciembre**; pese, a que el numeral 15. "Informe mensual" de los términos de referencia de las bases de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS, dispuso que: *"(...) Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pago a cuenta y* ***serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual*** *por el inspector o supervisor y el Contratista sobre la base de los Metrados realmente ejecutados en dicho periodo (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, de la revisión practicada por los especialistas de la comisión de control a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 75)**, según el informe técnico n.° 001-2024-MPA/OCI-SCE-VOM-ENG de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, se advierte las siguientes inconsistencias:

- El numeral 5.3, contiene el informe n.° 001-2020/CH/GCP-IR de **31 de diciembre de 2022**[37], de Wuilder Marino Sotelo Tinoco, residente de obra, a través del cual, informó a Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", que se **ejecutó desde el 20 al 31 de diciembre** las siguientes partidas: 01 SISTEMA DE AGUA POTABLE, 04 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD MEDIOAMBIENTE SANITARIO, y 05 OBRAS CIVILES – PTAR, correspondiente al avance físico del 8.89%, ascendente al monto de S/3 825 005,87; informe que fue suscrito por el citado residente de obra y Javier Chaupe Hernández, en su condición de inspector de obra, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3



CONSORCIO CRUZ DEL SUR

000077

INFORME N° 001-2020/CH/GCP-IR

A : SRA. GIOVANNA RODRIGUEZ PAULINO
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CRUZ DEL SUR

DE : ING. WUILDER MARINO SOTELO TINOCO CIP N° 45812
RESIDENTE DE OBRA

Asunto : VALORIZACION DE OBRA N° 01 (MES DE DICIEMBRE 2022)
DEL 20.12.2022 AL 31.12.2022

Referencia : (1) CONTRATO N°0130-2022-MPHY-CZ
(2) SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH". CON CODIGO SNIP N° 264495.

Fecha : Caraz, 31 de Diciembre del 2022.

I. ANTECEDENTES

- En la fecha 12 de diciembre del 2022 se suscribió el contrato n°0130-2022-mphy/cz con la empresa contratista "consorcio cruz del sur" a cargo de la ejecución de la obra.
- Con fecha 19 de diciembre del 2022 se suscribió el acta de entrega de terreno.
- Con fecha 19 de diciembre del 2022 se suscribió el acta de inicio de obra.
- mediante resolucion de alcaldia n°262-2022-mfhy con fecha 19 de diciembre del 2022, se designa como inspector al ING. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ CON CIP N°77128.
- Con fecha 20 de diciembre del 2022 se hizo entregas de los cronogramas de obra actualizado (cronograma de ejecución, cronograma valorizado, cronograma de adquisición de materiales, cronograma de equipos)
- Con fecha 20 de diciembre del 2022 se inicia contractual y fisicamente la obra.

A partir de la fecha del20 de diciembre del 2022, la contratista consorcio cruz del sur, viene ejecutando la obra conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, metrados y demás requerimientos precisados en el expediente técnico de obra.

Ing. Javier Chaupe Hernandez
INSPECTOR DE OBRA

AV. C Asentamiento Humano cerro Los Ángeles - Campoy Mz B6 LT. 49 - San Juan de Lurigancho - Lima - Lima
CONSORCIO CRUZ DEL SUR
CONSORCIOCRUZDELSUR2022@GMAIL.COM

Ing. Wuilder Marino Sotelo Tinoco
CIP 45812
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO CRUZ DEL SUR

CONSORCIO CRUZ DEL SUR
Rodríguez Paulino Giovanna
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41286861

Fuente: Valorización de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

[37] Folio n.° 000077 al 000085 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.

Sobre el particular, cabe advertir, que el "Consorcio Cruz del Sur" presentó la valorización n.° 1 al inspector de la obra **(Apéndice n.° 75)**, el **23 de diciembre de 2022**; sin embargo, el informe del residente de obra adjuntado a la valorización, tiene como **fecha de emisión el 31 de diciembre del 2022**, e indica la ejecución de partidas en la obra, desde el **20 al 31 de diciembre de 2022**, es decir, supuestamente se ejecutaron trabajos en obra por doce (12) días calendario; pese, a que desde el inicio de la obra **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización **(23 de diciembre de 2022),** solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; por tanto, se desprende que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada.

- El numeral 5.4 contiene formatos suscritos[38] por Wuilder Marino Sotelo Tinoco, residente de obra y Javier Chaupe Hernández, en su condición de inspector de obra, en los cuales se describió el avance de los metrados ejecutados desde el **20 al 31 de diciembre de 2022**, respecto a las siguientes partidas: 01 SISTEMA DE AGUA POTABLE, 04 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD MEDIOAMBIENTE SANITARIO, y 05 OBRAS CIVILES – PTAR, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4

000087

VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 01
DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

SALDO DE OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH". CON CODIGO SNIP N° 264495.
FINANCIA	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
EJECUTA	: CONSORCIO CRUZ DEL SUR
MOD. EJEC	: SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS
INSPECTOR	:Ing. JAVIER CHAUPE FERNANDEZ CIP N° 77128
RESIDENTE	: Ing. WUILDER MARINO SOTELO TINOCO CIP N° 45812

CONSORCIO CRUZ DEL SUR

ITEM	DESCRIPCION	UND	AVANCE ACTUAL Metrado
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.01	LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE - CAPTACION - PTAP		
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01.01	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	m2	300.00
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.02.01	CARTEL DE OBRA 8.00x5.00m	und	3.00
01.04	FLETE TERRESTRE		
01.04.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS (AGUA POTABLE)	glb	0.50

CONSORCIO CRUZ DEL SUR — Rodriguez Paulino Giovanna, REPRESENTANTE COMUN, DNI 41278041
CONSORCIO CRUZ DEL SUR — Ing. Wuilder Marino Sotelo Tinoco, CIP: 45812, RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO CRUZ DEL SUR — Ing. Walder Arandiola Pilco, CIP 85341, GERENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. Javier Chaupe Hernandez
INSPECTOR DE OBRA

Fuente: Valorización de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte, que el "Consorcio Cruz del Sur" presentó la valorización n.° 1 al inspector de la obra **(Apéndice n.° 75)**, el **23 de diciembre de 2022**; sin embargo, los formatos adjuntados en la valorización, describieron el avance de metrados ejecutados desde el **20 al 31 de diciembre de 2022**, es decir, supuestamente se ejecutaron trabajos en obra por doce (12) días calendario; pese, a que desde el inicio de la obra **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización **(23 de diciembre de 2022),** solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; por tanto, se desprende que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada.

[38] Folio n.° 000086 al 000106 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.

- El numeral 5.5 contiene la memoria descriptiva valorizada[39], que incluye un cronograma del avance físico de la obra, el cual consignó que durante el periodo del **20 al 31 de diciembre de 2022** se ejecutó un avance físico de 8.89%, en comparación al avance programado de 1.67%, encontrándose **la obra adelantada**; documento que fue suscrito por Wuilder Marino Sotelo Tinoco, residente de obra y Javier Chaupe Hernández, en su condición de inspector de obra, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

XVI.- AVANCE FÍSICO DE LA OBRA

Según los cronogramas:

PERIODO	VALORIZACIONES DE OBRA PROGRAMADA					VALORIZACIONES DE OBRA REAL					SITUACION DE LA OBRA
	PRINCIPAL CON (IGV) S/.	TOTALES (SIN IGV) (S/.)		PORCENTAJES (%)		PRINCIPAL CON (IGV) S/.	TOTALES (SIN IGV) (S/.)		PORCENTAJES (%)		
		PARCIAL	ACUM. (A)	PARCIAL	ACUM.		PARCIAL	ACUM. (B)	PARCIAL	ACUM.	OBRA
Inicio		0	0	0	0		0	0	0	0	
20 AL 31 DICIEMBRE	719,122.34	719,122.34	719,122.34	1.67%	1.67%	3,821,093.91	3,821,093.91	3,821,093.91	8.89%	8.89%	ADELANTADA
01 AL 31 ENERO	848,929.94	848,929.94	1,568,052.28	1.98%	3.65%						
01 AL 28 FEBRERO	1,222,457.06	1,222,457.06	2,790,509.34	2.85%	6.50%						
01 AL 31 MARZO	2,235,255.23	2,235,255.23	5,025,764.57	5.20%	11.70%						
01 AL 30 ABRIL	3,101,324.24	3,101,324.24	8,127,088.81	7.22%	18.92%						
01 AL 31 MAYO	4,022,146.70	4,022,146.70	12,149,235.51	9.36%	28.28%						
01 AL 30 JUNIO	3,150,440.17	3,150,440.17	15,299,675.68	7.33%	35.61%						
01 AL 31 JULIO	3,556,469.30	3,556,469.30	18,856,144.98	8.28%	43.89%						
01 AL 31 AGOSTO	5,347,045.39	5,347,045.39	24,203,190.37	12.45%	56.34%						
01 AL 30 SETIEMBRE	4,551,934.24	4,551,934.24	28,755,124.61	10.60%	66.94%						
01 AL 31 OCTUBRE	3,648,704.89	3,648,704.89	32,403,829.50	8.49%	75.43%						
01 AL 30 NOVIEMBRE	3,105,362.78	3,105,362.78	35,509,192.28	7.23%	82.66%						
01 AL 31 DICIEMBRE	1,379,519.25	1,379,519.25	36,888,711.53	3.21%	85.87%						
01 AL 31 ENERO	1,150,655.45	1,150,655.45	38,039,366.98	2.68%	88.55%						
01 AL 29 FEBRERO	1,139,541.06	1,139,541.06	39,178,908.04	2.65%	91.20%						
01 AL 31 MARZO	1,698,825.42	1,698,825.42	40,877,733.46	3.95%	95.15%						
01 AL 30 ABRIL	1,043,787.46	1,043,787.46	41,921,520.92	2.43%	97.58%						
01 AL 31 MAYO	916,410.70	916,410.70	42,837,931.62	2.13%	99.72%						
01 AL 11 JUNIO	121,831.59	121,831.59	42,959,763.21	0.28%	100.00%						
	42,959,763.21	42,959,763.21		100.00%		3,821,093.91	3,821,093.91		8.89%		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. Javier Chaupe Hernández
INSPECTOR DE OBRA

CONSORCIO CRUZ DEL SUR
Ing. Waldir Argandoña Pilico
CIP 253[illegible]
GERENTE DE OBRA

Fuente: Valorización de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte, que el "Consorcio Cruz del Sur" presentó la valorización n.° 1 al inspector de la obra **(Apéndice n.° 75)**, el **23 de diciembre de 2022**; sin embargo, la memoria descriptiva valorizada adjunta a la valorización, señaló que existe un avance físico de la obra por 8.89%, respecto al periodo **20 al 31 de diciembre de 2022**, es decir, supuestamente se ejecutaron trabajos en obra por doce (12) días calendario; pese, a que desde el inicio de la obra **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización **(23 de diciembre de 2022),** solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; por tanto, se desprende que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada.

- El numeral 5.8 "Valorización de obra", detalló las valorizaciones de las partidas supuestamente ejecutadas por el contratista, siendo el caso mencionar, con respecto al **ITEM 04.05.02.02 CONTROL DE TEMPERATURA, PRESIÓN, OXIGENO**[40] (unidad de medida de forma mensual), **que el "Consorcio Cruz del Sur" valorizó dicha partida por 0.5 meses, es decir por quince (15) días calendario**, conforme se muestra a continuación en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCIÓN

[39] Folio n.° 000108 al 000126 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[40] Folio n.° 000186 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.

Imagen n.° 6



04.05.02	VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19				30,000.00						
04.05.02.01	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19	glb	1.00	2,000.00	2,000.00		0.00	0.00%	1.00	2,000.00	100.00%
04.05.02.02	CONTROL DE TEMPERATURA, PRESION,OXIGENO	mes	12.00	2,500.00	30,000.00		0.00	0.00%	0.50	1,250.00	4.17%
04.05.02.03	MATERIALES E INSTRUMENTOS TOPICO	glb	1.00	7,000.00	7,000.00		0.00	0.00%	0.20	1,400.00	20.00%
04.06	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES PARA TODA LA OBRA				159,000.00						
04.06.01	ALMACEN DE EQUIPOS, COMEDOR, VESTUARIO	glb	1.00	159,000.00	159,000.00		0.00	0.00%	0.35	55,650.00	35.00%
04.07	TRANSPORTE DE INSUMOS A OBRA				2,500.00						
04.07.01	TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA PTAR-PTAR	glb	1.00	2,500.00	2,500.00		0.00	0.00%	0.20	500.00	20.00%
	COSTO DIRECTO				2,066,148.70		0.00	0.00%		69,378.00	3.33%
	GASTOS GENERALES 9.00 %				167,753.38					6,244.02	
	UTILIDADES 2.00 %				41,722.97		0.00			1,387.56	
	SUB_TOTAL				2,315,625.05		0.00			77,009.58	
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18.0 %				416,812.51		0.00			13,961.72	
	PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA				2,732,437.56		0.00	0.00%		90,971.30	3.33%

CONSORCIO CRUZ DEL SUR
Rodriguez Paulina Giovanna
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41286841

CONSORCIO CRUZ DEL SUR
Ing. Wuilder Marino Sotelo Tinoco
CIP : 49812
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. Javier Chaupe Hernandez
INSPECTOR DE OBRA

Reconocer

Fuente: Valorización n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte, que el "Consorcio Cruz del Sur" valorizó la partida **ITEM 04.05.02.02 CONTROL DE TEMPERATURA, PRESIÓN, OXIGENO** por 0.5 meses, **equivalente a quince (15) días calendario**; pese, a que desde el inicio de la obra **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización **(23 de diciembre de 2022),** solo transcurrieron **cuatro (4) días**; por tanto, se desprende que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada.

- El numeral 5.8 "Valorización de obra", detalló que el "Consorcio Cruz del Sur" durante el periodo **del 20 al 31 de diciembre de 2022**, valorizó la ejecución de trabajos al 100% respecto al **ITEM 05.02.02.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**[41] de la partida **05 OBRAS CIVILES - PTAR**, lo cual es **inconsistente con el proceso constructivo**, por cuanto para ejecutar esta partida, previamente se debieron haber ejecutado las partidas **05.02.02.01.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE** y **05.02.02.01.04. OBRAS DE CONCRETO ARMADO**[42] que no fueron valorizadas, puesto, que no se realizaron la construcción de estructuras de concreto; por ende, no cabía la posibilidad de rellenar con material propio, los espacios laterales de dichas estructuras que no fueron construidas.

 Al respecto, es de acotar, que las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado[43], definió al **ITEM 05.02.02.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**, como:

 > *"Comprende los rellenos con material propio en los costados y por encima de las, tuberías, ductos, buzones y* ***rellenos laterales de las estructuras, después de la construcción de estos*** *hasta el nivel de piso terminado. Además de los rellenos para poder nivelar los terrenos en declive con material proveniente de la excavación del material".* (El subrayado y resaltado es agregado)

- El numeral 5.8 "Valorización de obra", detalló que el "Consorcio Cruz del Sur" durante el periodo **del 20 al 31 de diciembre de 2022**, valorizó la ejecución de trabajos al 100% respecto al **ITEM 05.02.04.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**[44] de la partida **05 OBRAS CIVILES - PTAR**, lo cual es **inconsistente con el proceso constructivo**, por cuanto para ejecutar esta partida, previamente se debieron haber ejecutado las partidas **05.02.04.01.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE** y

[41] Folio n.° 000196 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[42] Folio n.° 000196 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[43] Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/MPHy de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[44] Folio n.° 000200 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.

05.02.04.01.04. OBRAS DE CONCRETO ARMADO[45] que no fueron valorizadas; puesto, que no se realizaron la construcción de estructuras de concreto; por ende, no cabía la posibilidad de rellenar con material propio, los espacios laterales de dichas estructuras que no fueron construidas.

Al respecto, es de acotar, que las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado[46], definió al **ITEM 05.02.04.01.02.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**, como:

> *"Comprende los rellenos con material propio en los costados y por encima de las, tuberías, ductos, buzones y **rellenos laterales de las estructuras, después de la construcción de estos** hasta el nivel de piso terminado. Además de los rellenos para poder nivelar los terrenos en declive con material proveniente de la excavación del material".* (El subrayado y resaltado es agregado)

- El numeral 5.8 "Valorización de obra", detalló que el "Consorcio Cruz del Sur" durante el periodo **del 20 al 31 de diciembre de 2022**, valorizó la ejecución de trabajos al 100% respecto al **ITEM 05.02.06.01.02.03. RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**[47] de la partida **05 OBRAS CIVILES - PTAR**, lo cual es **inconsistente con el proceso constructivo**, por cuanto para ejecutar esta partida, previamente se debieron haber ejecutado las partidas **05.02.06.01.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE** y **05.02.06.01.04. OBRAS DE CONCRETO ARMADO**[48] que no fueron valorizadas; puesto, que no se realizaron la construcción de estructuras de concreto; por ende, no cabía la posibilidad de rellenar con material propio, los espacios laterales de dichas estructuras que no fueron construidas.

 Al respecto, es de acotar, que las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado[49], definió al **ITEM 05.02.06.01.02.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**, como:

 > *"Comprende los rellenos con material propio en los costados y por encima de las, tuberías, ductos, buzones y **rellenos laterales de las estructuras, después de la construcción de estos** hasta el nivel de piso terminado. Además de los rellenos para poder nivelar los terrenos en declive con material proveniente de la excavación del material".* (El subrayado y resaltado es agregado)

- El numeral 5.8 "Valorización de obra", detalló que el "Consorcio Cruz del Sur" durante el periodo **del 20 al 31 de diciembre de 2022**, valorizó la ejecución de trabajos al 100% respecto al **ITEM 05.02.07.01.02.03. RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**[50] de la partida **05 OBRAS CIVILES - PTAR**, lo cual es **inconsistente con el proceso constructivo**, por cuanto para ejecutar esta partida, previamente se debieron haber ejecutado las partidas **05.02.07.01.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE** y **05.02.07.01.04. OBRAS DE CONCRETO ARMADO**[51] que no fueron valorizadas; puesto, que no se realizaron la construcción de estructuras de concreto; por ende, no cabía la posibilidad de rellenar con material propio, los espacios laterales de dichas estructuras que no fueron construidas.

 Al respecto, es de acotar, que las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado[52], definió al **ITEM 05.02.07.01.02.03 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**, como:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCION

[45] Folio n.° 000200 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[46] Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/MPHy de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[47] Folio n.° 000203 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[48] Folio n.° 000203 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[49] Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/MPHy de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[50] Folio n.° 000205 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[51] Folio n.° 000205 de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**.
[52] Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/MPHy de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

*"Comprende los rellenos con material propio en los costados y por encima de las, tuberías, ductos, buzones y **rellenos laterales de las estructuras, después de la construcción de estos** hasta el nivel de piso terminado. Además de los rellenos para poder nivelar los terrenos en declive con material proveniente de la excavación del material".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Conforme se ha expuesto anteriormente, el "Consorcio Cruz del Sur", presentó la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 75)** por el monto de **S/3 825 005,87**, mediante el cual valorizó la ejecución de partidas respecto al periodo **del 20 al 31 de diciembre de 2022**, por trabajos realizados en la obra por **doce (12) días calendario**; no obstante, desde el inicio de la obra **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización **(23 de diciembre de 2022)**, solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; por tanto, se desprende que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada.

Asimismo, valorizó la ejecución de trabajos al 100% respecto al **ITEM 05.02.02.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, ITEM 05.02.04.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, ITEM 05.02.06.01.02.03. RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO e ITEM 05.02.07.01.02.03. RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO** de la partida **05 OBRAS CIVILES – PTAR**; pese, a la inconsistencia con el proceso constructivo, por cuanto para ejecutar estas partidas, previamente se debieron haber realizado la construcción de estructuras de concreto, lo cual no fue ejecutado por el consorcio; por ende, no cabía la posibilidad de rellenar con material propio, los espacios laterales de estructuras que no fueron construidas.

Pese a lo citado precedentemente, Javier Chaupe Hernández, en su condición de inspector de obra, a través de la carta n.° 002-2022/IO/CHJ **(Apéndice n.° 77)**, ingresada por mesa de partes de la Entidad, el 23 de diciembre de 2022 (expediente administrativo n.° 00010998-2022) **(Apéndice n.° 78)**, aprobó la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 75)** presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" y recomendó a la Entidad, iniciar las acciones para el trámite de pago, conforme se detalla a continuación:

"(...)
06. RECOMENDACIONES
Esta supervisión considera conforme y aprueba la Valorización de Obra N°01, correspondiente al mes de Diciembre del 2022, por lo que se recomienda a la Entidad, se proceda al trámite para el pago de la valorización al Contratista (...)".

Sobre el particular, de la revisión practicada por los especialistas de la comisión de control a la **carta n.° 002-2022/IO/CHJ de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 77)**, emitida por Javier Chaupe Hernández en su condición de inspector de la obra, se advierte, que el calendario de avance de obra actualizado, contempla la ejecución de partidas por el periodo **20 al 31 de diciembre de 2022**; pese, a que el "Consorcio Cruz del Sur" presentó la valorización n.° 1 al inspector de la obra, el 23 de diciembre de 2022; es decir, se aprobó la valorización de partidas de forma adelantada, conforme se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MPASUNCIÓN

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 7

SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH". CON CODIGO SNIP N° 264495"

c) DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO

- El Calendario de Avance de Obra Valorizado, actualizado a la fecha de Inicio de Obra (20/12/2022), presentado por el Contratista ha sido aprobada por la Supervisión e informado a la Entidad con CARTA N° 001-2022/IO/CHJ. El resumen del Calendario de avance de obra actualizado es el siguiente:

PERIODO	VALORIZACIONES DE OBRA PROGRAMADA					VALORIZACIONES DE OBRA REAL					SITUACION DE LA OBRA
	PRINCIPAL CON (IGV) S/.	TOTALES (SIN IGV) (S/.)		PORCENTAJES (%)		PRINCIPAL CON (IGV) S/.	TOTALES (SIN IGV) (S/.)		PORCENTAJES (%)		
		PARCIAL	ACUM. (A)	PARCIAL	ACUM.		PARCIAL	ACUM. (B)	PARCIAL	ACUM.	OBRA
	0	0	0	0	0		0	0	0	0	
20 AL 31 DICIEMBRE	719,122.34	719,122.34	719,122.34	1.67%	1.67%	3,821,093.91	3,821,093.91	3,821,093.91	8.89%	8.89%	ADELANTADA
01 AL 31 ENERO	848,929.94	848,929.94	1,568,052.28	1.98%	3.65%						
01 AL 28 FEBRERO	1,222,457.06	1,222,457.06	2,790,509.34	2.85%	6.50%						
01 AL 31 MARZO	2,235,255.23	2,235,255.23	5,025,764.57	5.20%	11.70%						
01 AL 30 ABRIL	3,101,324.24	3,101,324.24	8,127,088.81	7.22%	18.92%						
01 AL 31 MAYO	4,022,146.70	4,022,146.70	12,149,235.51	9.36%	28.28%						
01 AL 30 JUNIO	3,150,440.17	3,150,440.17	15,299,675.68	7.33%	35.61%						
01 AL 31 JULIO	3,556,469.30	3,556,469.30	18,856,144.98	8.28%	43.89%						
01 AL 31 AGOSTO	5,347,045.39	5,347,045.39	24,203,190.37	12.45%	56.34%						
01 AL 30 SETIEMBRE	4,551,934.24	4,551,934.24	28,755,124.61	10.60%	66.94%						
01 AL 31 OCTUBRE	3,648,704.89	3,648,704.89	32,403,829.50	8.49%	75.43%						
01 AL 30 NOVIEMBRE	3,105,362.78	3,105,362.78	35,509,192.28	7.23%	82.66%						
01 AL 31 DICIEMBRE	1,379,519.25	1,379,519.25	36,888,711.53	3.21%	85.87%						
01 AL 31 ENERO	1,150,655.45	1,150,655.45	38,039,366.98	2.68%	88.55%						
01 AL 29 FEBRERO	1,139,541.06	1,139,541.06	39,178,908.04	2.65%	91.20%						
01 AL 31 MARZO	1,698,825.42	1,698,825.42	40,877,733.46	3.95%	95.15%						
01 AL 30 ABRIL	1,043,787.46	1,043,787.46	41,921,520.92	2.43%	97.58%						
01 AL 31 MAYO	916,410.70	916,410.70	42,837,931.62	2.13%	99.72%						
01 AL 11 JUNIO	121,831.59	121,831.59	42,959,763.21	0.28%	100.00%						
	42,959,763.21	42,959,763.21		100.00%		3,821,093.91	3,821,093.91		8.89%		

Fuente: Carta n.° 002-2022/IO/CHJ de 24 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Acto seguido, con fecha 23 de diciembre de 2022, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (quien también ejerce el cargo de inspector de la obra), trasladó a Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, la carta n.° 002-2022/IO/CHJ del inspector de la obra **(Apéndice n.° 77)**, para su atención, según se advierte del sello de proveído consignado en la carta.

Motivo por el cual, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través del informe n.° 1330-2022-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, dirigido a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informó que realizó la revisión de la valorización de obra n.° 1, y concluyó lo siguiente:

"(...)

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. *La Valorización de Obra N° 01 contractual, comprende desde el periodo el 19 al 21 de diciembre del 2022, siendo el Avance Físico mensual 8.89% y Avance Físico Acumulado del 8.89%.*
2. *El Avance Físico Programado acumulado es de 1.67% y el Avance Físico Ejecutado Acumulado es de 8.89%; por lo que el estado situacional de la obra contractual, se encuentra ADELANTADA en un total de 7.22%, respecto al cronograma de obra presentado.*
3. *El Ing. Chaupe Hernández Javier en calidad de Inspector de Obra Otorga Conformidad a la Valorización de Obra N° 01.*
4. ***El jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones del MPHy, como área usuaria luego de revisada la documentación, otorga Conformidad a la valorización de Obra N° 01.***

(...)". (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe advertir, que el numeral 14. "Forma de pago y conformidad" de los términos de referencia de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)** (de pleno conocimiento del jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, como área usuaria), estableció las condiciones que se deben cumplir, para la conformidad y pago de las valorizaciones de obra, que a la letra dice: *"La forma de pago será en valorizaciones mensuales parciales y* ***la conformidad será otorgada por la Unidad de Obras y Liquidaciones*** *de la Municipalidad Provincial de Huaylas. Las valorizaciones serán tramitadas ante la Entidad de acuerdo al Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*; de lo cual se desprende, que la Unidad de Obras y Liquidaciones es quien otorga la conformidad a las valorizaciones de obra; asimismo, el numeral 15. "Informe mensual" de los términos de referencia de las bases, dispuso que: *"(...) Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pago a cuenta y* ***serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual*** *por el inspector o supervisor y el Contratista sobre la base de los Metrados realmente ejecutados en dicho periodo (...)"*. (El subrayado y resaltado es agregado)

Sin embargo, se advierte, que Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través del informe n.° 1330-2022-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur", el 23 de diciembre de 2022, mediante la carta n.° 11-2022 CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG **(Apéndice n.° 75)**; pese, a tener pleno conocimiento como área usuaria, que las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**, establecieron que la presentación de la valorización por parte del inspector y contratista será el último día de cada periodo mensual, correspondiendo en efecto, la presentación para el 31 de diciembre de 2022 (Último día del mes).

Asimismo, el citado servidor otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)** por el monto de S/3 825 005,87, el cual valorizó la ejecución de partidas respecto al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2022, por trabajos realizados en la obra por **doce (12) días calendario**; no obstante, desde el inicio de la obra **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización **(23 de diciembre de 2022)**, solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; en tal sentido, se desprende que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, correspondiendo la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en el supuesto n.° 25 de aplicación de penalidad de la cláusula décimo novena del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: *"POR PRESENTAR VALORIZACIONES DE OBRAS Y/O METRADOS NO EJECUTADOS (SOBRE – VALORIZACIONES) Y PAGOS EN EXCESO, VALORIZACIONES ADELANTADAS U OTROS ACTOS QUE OCASIONEN PAGOS INDEBIDOS O NO ENCUADRADOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER"*, **penalidad que equivale al 10% del monto de la valorización presentada**; por lo que, la penalidad que debió aplicar Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, al contratista es por el monto de **S/382 500,59**.

Trámite para el pago de la valorización de obra n.° 1

Mediante Informe n.° 1256-2022-MPHy/07.10 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de la valorización de obra n.° 1[53] y la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy de 19 de diciembre de 2022[54] **(Apéndice n.° 81)**, e informó lo siguiente: *"En conclusión, se remite los actuados según lo indicado por la Unidad de Obras y Liquidaciones; y se* ***EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO – VALORIZACIÓN N° 01 correspondiente a la ejecución de Obra.*** *La presente conformidad dará lugar a la emisión del documento correspondiente para su trámite de pago"*; en virtud de

[53] Mediante informe n.° 1330-2022-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, emitido por Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones.
[54] Mediante el cual se designó a Javier Chaupe Hernández, como inspector de la obra.

ello, **en el mismo día**, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, gerente de Administración y Finanzas derivó el mencionado informe a la Unidad de Logística (donde también se encontraba como jefe encargado) para *"Su atención"*, según se advierte del sello de proveído consignado en el citado informe.

Con la finalidad de continuar con el trámite de pago, el 27 de diciembre de 2022, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Logística requirió a la Unidad de Contabilidad y Costos, la atención respecto al pago de la valorización, quién en el mismo día, dispuso a la Unidad de Tesorería realizar el tratamiento correspondiente; actuados que se desprenden, de los sellos de proveídos consignados en la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy **(Apéndice n.° 81)**.

Es de advertir que, la señora Lucis Saravia Caballero, gerenta General de la empresa "San Agustín E.I.R.L" (presunto integrante del "Consorcio Cruz del Sur"), presentó a la Entidad la carta n.° 101-2022SACG/MPC de 28 de diciembre de 2022[55] **(Apéndice n.° 82)**, dirigido al Titular de la Entidad, a través del cual **informó el desconocimiento de la documentación presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" para el perfeccionamiento del contrato**, manifestando principalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Mi representada **desconoce en su totalidad cualquier conformación legal del Consorcio respecto a la ejecución de la obra anteriormente mencionada**.*
> 2. ***NO realicé ni firmé ningún tipo de perfeccionamiento de contrato con la empresa EFF Ingenieros EIRL**, a fin de formar legalmente dicho Consorcio, por lo que **desconozco cualquier tipo de documento presentado ante su entidad con respecto a la ejecución de dicha obra**.*
>
> *(...)".* (resaltado es agregado)

Asimismo, de forma reiterativa, la gerenta General de la mencionada empresa, presento a la Entidad la carta n.° 102-2022-SACG/MPC de 28 de diciembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 83)**, a través del cual informó lo siguiente:

> *"(...) **mi representada desconoce la conformación legal del Consorcio Cruz del Sur** respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2235046; asimismo **NO** realicé ni firmé ningún tipo de perfeccionamiento de contrato con la empresa EFF Ingenieros EIRL a fin de formar dicho Consorcio legalmente, por lo que desconozco cualquier tipo de documento presentado ante su entidad con respecto a la ejecución de dicha obra. (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Bajo dicho contexto, se desprende que, Lucis Saravia Caballero, gerenta General de la empresa "San Agustín E.I.R.L", informó a la Entidad que **no suscribió el contrato para la conformación del "Consorcio Cruz del Sur" para el perfeccionamiento del contrato de ejecución del saldo de obra**, hecho que fue puesto de conocimiento al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, lo cual generó el "Acta de entrega de información y descargo" de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

En tal sentido, el OCI a través del oficio n.° 002-2022-CG/GRAN-CC-MPHZ-ENG de 29 de diciembre de 2022[57] **(Apéndice n.° 85)**, remitió a la Entidad el **"Reporte de avance ante situaciones adversas"**, en el cual se comunicó la identificación de dos (2) situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas:

[55] Recibida por mesa de partes de la Entidad, el 29 de diciembre del 2022, que generó la Hoja de Trámite n.° 00011149 **(Apéndice n.° 86)**.
[56] Recibida por mesa de partes de la Entidad, el 29 de diciembre del 2022, que generó la Hoja de Trámite n.° 00011152 **(Apéndice n.° 87)**.
[57] Recibida por mesa de partes de la Entidad, el 29 de diciembre del 2022, que generó la Hoja de Trámite n.° 00011187 **(Apéndice n.° 88)**.

1. La Entidad viene tramitando la conformidad y pago de la valorización n.° 1 – diciembre de 2022, por un monto de S/3 825 005,87 (8.89%) antes que culmine el periodo del mes, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y términos contractuales; situación que podría constituirse como un favorecimiento al contratista por efectuar el pago antes del cambio de gestión, generando posibles controversias en los reajustes (Fórmula polinómica), pago por prestaciones no ejecutadas, así como mayores costos.

2. La Entidad perfeccionó el contrato de ejecución de la obra con el Consorcio Cruz del Sur, pese a que una de las empresas consorciadas desconoce su participación; situación que posibilitaría la nulidad del contrato y postergación la puesta en marcha y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Por lo que, la Unidad de Obras y Liquidaciones, de la nueva gestión de la Entidad (2023 – 2026), a través del informe n.° 006-2023-MPHy/07.12 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la devolución de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)**, para su revisión, en función a las situaciones adversas identificadas por el OCI, así como, recomendó que no se realice ningún pago relacionado a la ejecución del saldo de obra; en virtud de lo anterior, la Unidad de Tesorería, a través del informe n.° 9-2023-MPHy/06.33 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, procedió a realizar la devolución de la valorización; lo cual conllevó, a que no se realice el pago al consorcio respecto a la valorización de obra n.° 1.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos

formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 32. El contrato
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MP ASUNCIÓN ·

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)
101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose

000042

de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
(...)
186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)
186.2 El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refi eran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)".

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras:
(...)
Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.
(...)".

000043

- **Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas.**

 "Artículo 2. Obra pública paralizada
 2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.
 (...)
 Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado
 (...)
 5.7 Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede:
 (...)
 b) contratar directamente con un proveedor.
 (...)".

- **Reglamento de Ley n.° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.**

 "CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS EN GENERAL

 Artículo 55.- *La EPS, de acuerdo con la Ley General y el presente reglamento tendrá las siguientes funciones:*
 (...)
 f) La aprobación y supervisión de los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad. (...)".

- **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas".**

 *"**CAPÍTULO III***
 REQUERIMIENTO

 TÉRMINOS DE REFERENCIA

 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

 SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ÁNCASH"
 (...)

 14. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD:
 La forma de pago será en valorizaciones mensuales parciales y la conformidad será otorgada por la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas. Las valorizaciones serán tramitadas ante la entidad de acuerdo al Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)

15. INFORME MENSUAL:

Informes de las actividades técnico – económico – administrativo de las obras de los cuales deberán ser entregado junto con la valorización del CONTRATISTA, debiendo contener el contenido mínimo de la (DIRECTIVA N° 007-2021-MPH/CZ), aprobado mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2012/MPH-CZ). Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentada el último día de cada periodo mensual por el inspector o supervisor y el Contratista sobre la base de los Metrados realmente ejecutados en dicho periodo.

(...)

29. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***1. GERENTE DE OBRA:*** *Experiencia mínima de Cuarenta y dos (42) meses, como Gerente, Director, Jefe, Residente, Supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de Contrato o la combinación de éstos de: obra, en la ejecución, inspección o supervisión; en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura.* *(...)* ***4. ESPECIALISTA AMBIENTAL:*** *Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses, como Especialista, Ingeniero Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *(...)* ***6. ESPECIALISTA EN OBRAS ELÉCTRICAS O ELECTROMECÁNICAS:*** *Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses, como especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de éstos, de: Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura.* *(...)*

(...)".

- **Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014, para las transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la EPS Chavín S.A.**

"(...)

Cláusula quinta "Obligaciones de las partes"

5.2.14 Incorporar en las bases administrativas del proceso de selección correspondiente a la ejecución de la obra del PROYECTO, la participación de la EPS para emitir conformidad en los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, según corresponda. (...)".

- **Contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el "Consorcio Cruz del Sur" para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas".**

"(...)
CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
25	*POR PRESENTAR VALORIZACIONES DE OBRAS Y/O METRADOS NO EJECUTADOS (SOBRE – VALORIZACIONES) Y PAGOS EN EXCESO, VALORIZACIONES ADELANTADAS U OTROS ACTOS QUE OCASIONEN PAGOS INDEBIDOS O NO ENCUADRADOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER.*	*DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LA VALORIZACIÓN PRESENTADA.*	*SEGÚN INFORME DEL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE LA OBRA*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación.

Situaciones que se produjeron por el accionar de servidores públicos de la Entidad, quienes justificaron la procedencia de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs[58], en el marco de la Ley n.° 31589[59], pese a que la obra paralizada no contaba con las condiciones para su reactivación; asimismo, elaboraron las bases administrativas soslayando incorporar en su contenido, que la EPS Chavín S.A es el encargado de emitir la conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas, entre otros aspectos; además, invitaron a participar en la contratación directa a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases, quien necesitó conformar consorcio para presentar su oferta, para la adjudicación de la buena pro; permitiéndosele perfeccionar el contrato, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la contratación directa; también, otorgaron legalidad a la designación de inspector de la propia Entidad, para supervisar la obra, pese a que correspondía realizar la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de la obra; por último, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1, pese a que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, sin la aplicación de penalidad por el monto de S/382 500,59; y, que presentó su valorización el 23 de diciembre de 2022, debiendo haberlo presentado el último día del mes de diciembre de 2022.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Javier Chaupe Hernández, Emma Andrea Castillo López y Edgar Daniel León Rosales, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, de manera documentada en copia autenticada y simple, conforme se detalla en el **apéndice n.° 91**.

Asimismo, Luis Alfredo Álvarez Alcedo y Fredy Hugo Ramos Blanquillo, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

[58] Para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash".
[59] "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas".

000046

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, las mismas que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de notificación en el **Apéndice n.° 91**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se consigna a continuación:

1. **Luis Alfredo Álvarez Alcedo,** identificado con DNI n.° 47930128, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022-MPHy de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 92)**; primer miembro titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, desde el 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2910-02-004 **(Apéndice n.° 91)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022-MPHy de 17 de enero de 2022.

 Por haber emitido el "Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022"[60] **(Apéndice n.° 26)**, en el cual informó, que la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", ejecutó un avance físico financiero de 40.60%, y se encontraba dentro de los supuestos normativos de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; pese, a que en el contenido del mencionado informe, el citado servidor concluyó que la obra contaba con un **avance físico del 10.89%**, porcentaje que fue identificado del informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, elaborado por el mismo, a través del cual realizó la liquidación final del anterior contrato de ejecución de obra[61] suscrito entre la Entidad y el "Consorcio Nuevo Caraz"; en efecto, la obra paralizada no se encontraba enmarcada en la Ley n.° 31589, ya que contaba con un avance físico menor al 40%.

 Asimismo, por haber emitido el informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, adopte las medidas administrativas y legales para que se efectúe la contratación directa para la ejecución del saldo de obra; para ello, adjuntó el "Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" **(Apéndice n.° 26)**, en el cual informó, que la obra ejecutó un avance físico financiero de 40.60%, y se encontraba dentro de los supuestos normativos de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; pese, a que en el contenido del mencionado informe, el citado servidor concluyó que la obra contaba con un **avance físico del 10.89%**, porcentaje que fue identificado del informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, elaborado por el mismo, a través del cual realizó la liquidación final del anterior contrato de ejecución de obra[62] suscrito entre la Entidad y el "Consorcio Nuevo Caraz"; en efecto, la obra paralizada no se encontraba enmarcada en la Ley n.° 31589, ya que contaba con un avance físico menor al 40%.

[60] Adjuntado al informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022, emitido por Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones.
[61] Contrato n.° 005-2020-MPHy-Cz de 27 de noviembre de 2020.
[62] Contrato n.° 005-2020-MPHy-Cz de 27 de noviembre de 2020.

Además, por haber emitido el informe n.° 1330-2022-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, a través del cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur", el 23 de diciembre de 2022, mediante la carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG **(Apéndice n.° 75)**; pese, a que las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)** estableció que la presentación de la valorización por parte del inspector y contratista será el último día de cada periodo mensual, correspondiendo en efecto, la presentación para el 31 de diciembre de 2022 (Último día del mes).

También, por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 1 del "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 75)** sin aplicar la penalidad que correspondía por el monto de **S/382 500,59**; pese, a que valorizó la ejecución de partidas respecto al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente al monto de S/3 825 005,87, por trabajos realizados en la obra por **doce (12) días calendario**; no obstante, desde el inicio de la obra[63] **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización[64] **(23 de diciembre de 2022)**, solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; de lo cual se desprende, que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, correspondiendo la aplicación de penalidad **equivalente al 10% del monto de la valorización presentada**, conforme a lo establecido en el supuesto n.° 25 de aplicación de penalidad de la cláusula décimo novena del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

En consecuencia, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, en su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, el literal b) del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 101.2 del artículo 101, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numerales 194.1, 194.5 y 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas; y, el numeral f) del artículo 55 del Reglamento de Ley n.° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 14. "Forma de pago y conformidad" y el numeral 15 "Informe mensual" de los términos de referencia, capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; y, lo dispuesto el supuesto de aplicación de penalidad n.° 25 de la cláusula décimo novena del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el "Consorcio Cruz del Sur" para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas".

Además, incumplió las funciones señaladas en los literales a), b), g), m), n), y o) del artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPHy-Cz de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala como funciones de la Unidad de Obras y Liquidaciones, entre otras las siguientes:

[63] Según "Acta de inicio de obra" de 19 diciembre de 2022, suscrito por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural e inspector de la obra, y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe encargado de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en compañía de Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 74)**.

[64] Mediante carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.

"a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades, funciones y proyectos de la Unidad de Obras.
b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viables y cualquier otro tipo de obras municipales.
(...)
g) Controlar, monitorear y supervisar la ejecución de obras públicas.
(...)
m) Dirigir los procesos de supervisión o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción, tanto de las ejecutadas por contrato como por administración directa.
n) Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad, en las diversas modalidades.
o) Coordinar y supervisar las obras y trabajos que se realicen en el suelo y el subsuelo de la provincia".

En su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022.

Por haber elaborado las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**, soslayando incorporar en su contenido, que la **EPS Chavín S.A era el encargado de emitir la conformidad** a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado; pese, a que se encontraba establecido en el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014[65] **(Apéndice n.° 51)**.

En consecuencia, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, vulneró lo previsto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; los numerales 46.1 y 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en la cláusula quinta "Obligaciones de las partes del Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014, para las transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; y, el numeral f) del artículo 55 del Reglamento de Ley n.° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA.

En ambas conductas, como jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y primer miembro titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la**

[65] Convenio de transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la EPS Chavín S.A **(Apéndice n.° 51)**.

Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Fredy Hugo Ramos Blanquillo,** identificado con DNI n.° 40736176, jefe encargado de la Unidad de Logística, desde el 19 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2022-MPHy de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, desde el 25 de julio al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MPHy de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; además, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48),** desde el 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-004 **(Apéndice n.° 91)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

Al respecto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2022-MPHy de 19 de setiembre de 2022.

Por haber emitido el informe n.° 2277-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas (donde también se encontraba como gerente), a través del cual justificó la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas" (norma que facultaba a una Entidad a contratar directamente con un proveedor para reactivar la ejecución de una obra paralizada, siempre que haya contado con un **avance físico igual o mayor al 40%**); pese, a que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 50)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); por lo que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 2278-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022[66] **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (donde también se encontraba como gerente), la certificación presupuestal para la ejecución del saldo de obra, continuando con los trámites para la contratación directa; pese, a tener conocimiento que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba

[66] Cuyas referencias fueron: Requerimiento n.° 4590-2022, informe n.° 01200-2022-MPHy/07.12, informe n.° 01109-2022-MPHy/07.10 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022/MPHy (Aprobación de la contratación directa para la ejecución de la obra).

en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); y que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

Además, por haber emitido el Informe n.° 2280-2022-MPHy/06.32 de 28 noviembre de 2022[67] **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual solicito a la Gerencia de Administración y Finanzas (gerencia donde tenía la condición de gerente) la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, mediante acto resolutivo, en el que se incluya el procedimiento de contratación directa para la ejecución del saldo de obra, continuando con los trámites para la contratación directa; pese, a tener conocimiento que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); y que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

También, por haber emitido el Informe n.° 2283-2022-MPHy/06.32 de 28 de noviembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (donde también se encontraba como gerente), la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros del comité de selección de la contratación directa, continuando con los trámites de la contratación directa; pese, a tener conocimiento que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); y que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

Del mismo modo, por haber emitido el correo electrónico de 29 de noviembre de 2022[69] **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual invitó a la empresa "EFF Ingenieros E.I.R.L" a la participación de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS; pese, a que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases de la contratación directa, toda vez, que necesitó conformar el "Consorcio Cruz del Sur" en conjunto con la empresa "San Agustín E.I.R.L", para así acreditar el monto facturado acumulado equivalente a 0.80 vez del valor referencial (S/ 42 959 763,21) como experiencia; actuado, que no guarda coherencia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual dispuso que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad invitará a un (1) solo proveedor para la presentación de su oferta, **la cual debe cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases**.

De igual manera, por haber emitido el informe n.° 2330-2022-MPHy/06.32 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual recomendó a los miembros titulares del comité de selección (del cual también formaba parte como segundo miembro), determinarán la admisión, evaluación, calificación y buena pro de la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur"[70];

[67] cuya referencia fue: informe n.° 01109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**
[68] cuya referencia fue: informe n.° 01109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**
[69] cdsaldodeobra@gmail.com.
[70] Mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

pese, a que el mencionado consorcio no había sido invitado a la participación de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS; toda vez, que mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2022 (cdsaldodeobra@gmail.com) **(Apéndice n.° 55)**, invitó a las empresas "EFF Ingenieros E.I.R.L", "Corporación Ebisu E.I.R.L" y "Constructora Upaca", a la presentación de sus ofertas; actuado, que no se condice con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual dispuso que la invitación a la contratación directa se realizará a un (1) solo proveedor, no haciendo alusión a la participación de consorcios[71].

De igual forma, por no haber observado la carta n.° 01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** y la carta n.° 02-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, presentada por Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", a través de los cuales, presentó a la Entidad la documentación requerida en las bases de la contratación directa, para la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra: "*Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash*"; pese, a que el plantel profesional clave propuesto incumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, bases que eran de su conocimiento, pues el citado servidor tuvo la condición de segundo miembro del comité de selección y fue quien elaboró las bases administrativas; en consecuencia de ello, la gerente Municipal, en representación de la Entidad y Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", suscribieron el contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

También, por haber visado el contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, permitiendo la suscripción del mismo, entre la Entidad y el "Consorcio Cruz del Sur", posterior revisión de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 01-2022 CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; pese, a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs.

En consecuencia, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, el literal b) del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 101.2 del artículo 101, numeral 102.1 del artículo 102, y el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas.

Asimismo, vulneró lo establecido en los requisitos 1, 4 y 6 del inciso A.3 del numeral 29 "Requisitos de calificación" de los términos de referencia, capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; así como, el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas".

Además, incumplió las funciones señaladas en los literales l) y p) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas,

[71] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el "Anexo de Definiciones" define al Consorcio como *"El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidad y aptitudes, para contratar con el Estado"*.

aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPHy-Cz de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala como funciones de la Unidad de Logística, entre otras las siguientes:

> *"l) Solicitar los requerimientos de bienes, servicios y contratos de obras a las unidades que integran la Entidad (...)*
> *p) Apoyar a los Comités Especiales designados para los procesos de selección de las licitaciones públicas o concursos públicos o adjudicaciones directas, brindando información técnica y económica relacionada con el objeto de la adquisición o contratación.*
> *(...)".*

Asimismo, incumplió las funciones señaladas en los numerales 7, 12 y 14 de las funciones específicas del jefe de la Unidad de Logística establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MPHy de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 94)**, que señala entre otras las siguientes:

> *"7. Apoyar a los Comités Especiales designados para los procesos de selección de las licitaciones públicas o concursos públicos o adjudicaciones directas, brindando información técnica y económica relacionada con el objeto de la adquisición o contratación.*
> *(...)*
> *12. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia.*
> *(...)*
> *14. Visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultorías, servicios en general y otros.*
> *(...)".*

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022.

Por haber elaborado las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**, soslayando incorporar en su contenido, que la **EPS Chavín S.A era el encargado de emitir la conformidad** a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado; pese, a que se encontraba establecido en el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014[72] **(Apéndice n.° 51)**.

En consecuencia, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, vulneró lo previsto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; los numerales 46.1 y 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en la cláusula quinta "Obligaciones de las partes del Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014, para las transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; y, el numeral f) del artículo 55 del Reglamento de Ley n.° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA.

[72] Convenio de transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la EPS Chavín S.A.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2022/MPHy de 25 de julio de 2022.

Por haber emitido el informe n.° 01625-2022-MPHy/06.30 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por el importe de S/42 959 763,21, con la finalidad de continuar con los trámites para la contratación directa de la ejecución del saldo de obra; pese a su conocimiento previo, pues en su condición de jefe encargado de la Unidad de Logística justificó la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas" (norma que facultaba a una Entidad a contratar directamente con un proveedor para reactivar la ejecución de una obra paralizada, siempre que haya contado con un avance físico igual o mayor al 40%); no obstante, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa con la mencionada Ley, puesto que la obra paralizada registraba un avance físico de 10.89%, según constaba en el "Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" **(Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejerció como jefe encargado).

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 1629-2022-MPHy/06.30 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual solicitó a la Gerencia Municipal la emisión del del acto resolutivo de modificación del Plan Anual de Contrataciones a efectos de inclusión de la contratación directa, con la finalidad de continuar con los trámites para la contratación directa de la ejecución del saldo de obra; pese, a tener conocimiento que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); y que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ni la modificación del Plan Anual de Contrataciones, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

Además, por haber emitido el informe n.° 01632-2022-MPHy/06.30 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual, solicitó a la Gerencia Municipal, se realice la emisión del acto resolutivo en el que se apruebe el expediente de contratación y se designe a los miembros del comité de selección propuestos para la contratación directa, con la finalidad de continuar con los trámites para la contratación directa de la ejecución del saldo de obra; pese, a tener conocimiento que la obra paralizada registraba **un avance físico de 10.89%**, según constaba en el **"Informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022" (Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 **(Apéndice n.° 31)**, del cual tuvo conocimiento, pues le fue derivado el 24 de noviembre de 2022, por él mismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística (donde también ejercía como jefe encargado); y que, no correspondía justificar la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589, ya que la obra paralizada no llegó a ejecutar un avance físico igual o mayor del 40%.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCIÓN

También, por haber visado el contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, permitiendo la suscripción del mismo, entre la Entidad y el "Consorcio Cruz del Sur", pues en su condición de jefe encargado de la Unidad de Logística tuvo pleno conocimiento que los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 01-2022 CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, no acreditaban el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs; no

obstante a ello, procedió a visar el citado contrato en su condición de gerente de Administración y Finanzas.

En consecuencia, Fredy Hugo Ramos Blanquillo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 101.2 del artículo 101, numeral 102.1 del artículo 102, y el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas.

Asimismo, vulneró lo establecido en los requisitos 1, 4 y 6 del inciso A.3 del numeral 29 "Requisitos de calificación" de los términos de referencia, capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; así como, el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas".

Además, incumplió las funciones señaladas en los literales e) y h) del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPHy-Cz de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otras las siguientes:

> *"e) Participar en las licitaciones y concursos públicos (...).*
> *h) supervisar la ejecución y evaluación del Plan Anual de Contrataciones, aprobado por la Alcaldía (...)".*

En las mencionadas conductas, como jefe de la Unidad de Logística, segundo miembro titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs y gerente de Administración y Finanzas, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Javier Chaupe Hernández,** identificado con DNI n.° 32960190, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHy de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**; asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48),** desde el 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022; además, en su condición de inspector de obra, desde el 19 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2910-02-004; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 2 de 18 de noviembre de 2024.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de presidente titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022.

 Por haber elaborado las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs **(Apéndice n.° 50)**, soslayando incorporar en el contenido de las bases, que la **EPS Chavín S.A era el encargado de emitir la conformidad** a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado; pese, a que se encontraba establecido en el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014[73] **(Apéndice n.° 51)**.

 En consecuencia, en su condición de presidente titular del comité de selección, vulneró lo previsto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; los numerales 46.1 y 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en la cláusula quinta "Obligaciones de las partes del Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014, para las transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; y, el numeral f) del artículo 55 del Reglamento de Ley n.° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA.

 En su condición de inspector de obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy de 19 de diciembre de 2022.

 Por no haber observado la carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, presentada por Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur", a través del cual presentó la **valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 75)**, por un monto de **S/3 825 005,87**, correspondiente a un avance físico de 8.89%, pese, a que pudo advertir que la presentación de

[73] Convenio de transferencias de recursos públicos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la EPS Chavín S.A.

la valorización se realizó **antes de cumplirse el último día del mes de diciembre**, en discordancia a lo establecido en el numeral 15. "Informe mensual" de los términos de referencia de las bases de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-Cz/CS, el cual dispuso que: *"(...) Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pago a cuenta y **serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual** por el inspector o supervisor y el Contratista sobre la base de los Metrados realmente ejecutados en dicho periodo (...)".*

Aunado a ello, no advirtió inconsistencias con el proceso constructivo, por cuanto para ejecutar las partidas **(ITEM 05.02.02.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, ITEM 05.02.04.01.02.03 RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, ITEM 05.02.06.01.02.03. RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO e ITEM 05.02.07.01.02.03. RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO** de la partida **05 OBRAS CIVILES – PTAR)**, previamente se debieron haber realizado la construcción de estructuras de concreto, lo cual no fue ejecutado por el consorcio; por ende, no cabía la posibilidad de rellenar con material propio, los espacios laterales de estructuras que no fueron construidas, situaciones que no fueron observadas como parte de su función como inspector de obra.

Además, por haber emitido la carta n.° 002-2022/IO/CHJ de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, mediante el cual aprobó la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur"[74] y recomendó a la Entidad, iniciar las acciones para el trámite de pago; pese, a que el consorcio valorizó la ejecución de partidas respecto al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2022, por trabajos realizados en la obra por **doce (12) días calendario**; no obstante, desde el inicio de la obra[75] **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización[76] **(23 de diciembre de 2022)**, solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; en tal sentido, se advierte que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada.

Asimismo, por no haber alertado la aplicación de penalidades que correspondía por el monto de **S/382 500,59**; pese, a que el "Consorcio Cruz del Sur" valorizó la ejecución de partidas respecto al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente al monto de S/3 825 005,87, por trabajos realizados en la obra por **doce (12) días calendario**; no obstante, desde el inicio de la obra[77] **(19 de diciembre de 2022)** y la presentación de la valorización[78] **(23 de diciembre de 2022)**, solo transcurrieron **cuatro (4) días calendario**; en tal sentido, se advierte que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, correspondiendo la aplicación de penalidad **equivalente al 10% del monto de la valorización presentada**, conforme a lo establecido en el supuesto n.° 25 de aplicación de penalidad de la cláusula décimo novena del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

En consecuencia, Javier Chaupe Hernández, en su condición de inspector de obra, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 32.6 del artículo 32 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186, numeral 187.1 del artículo 187 y numerales 194.1, 194.5 y 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPASUNCION

[74] A través de la carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.

[75] Según "Acta de inicio de obra" de 19 diciembre de 2022, suscrito por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural e inspector de la obra, y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe encargado de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en compañía de Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 74)**.

[76] Mediante carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.

[77] Según "Acta de inicio de obra" de 19 diciembre de 2022, suscrito por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural e inspector de la obra, y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe encargado de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en compañía de Giovanna Rodríguez Paulino, representante del "Consorcio Cruz del Sur" **(Apéndice n.° 74)**.

[78] Mediante carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.

Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 14. "Forma de pago y conformidad" y el numeral 15 "Informe mensual" de los términos de referencia, capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; y, lo dispuesto el supuesto de aplicación de penalidad n.° 25 de la cláusula décimo novena del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el "Consorcio Cruz del Sur" para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas".

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado con Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHy de 19 de octubre de 2021.

Por no haber observado y haber continuado con el trámite del informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en la que recomendaba a su despacho, que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, adopte las medidas administrativas y legales para que se efectúe la contratación directa del saldo de ejecución de obra; informe que adjuntó, el requerimiento n.° 00004590 **(Apéndice n.° 23)**, los términos de referencia **(Apéndice n.° 25)** y el informe del estado situacional de la obra paralizada n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 26)**, este último informaba que la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", contaba con un avance físico financiero de 40.60 %, y se encontraba dentro de los supuestos normativos de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; pese, a que en el contenido del mencionado informe, el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones concluyó que la obra contaba con un **avance físico del 10.89%**; en tal sentido, la obra paralizada no se encontraba enmarcada en la Ley n.° 31589, ya que contaba con un avance físico menor al 40%.

Por haber derivado y continuado con el trámite del requerimiento n.° 00004590 **(Apéndice n.° 23)** para la contratación directa; pese, a tener pleno conocimiento que, el citado requerimiento se encontraba adjunto al informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por Unidad de Obras y Liquidaciones, en donde también se adjuntó el informe del estado situacional de la obra paralizada n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 26)**, este último informaba que la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", contaba con un avance físico financiero de 40.60%, y se encontraba dentro de los supuestos normativos de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; no obstante, en el contenido del mencionado informe, el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones concluyó que la obra contaba con un **avance físico del 10.89%**; en tal sentido, la obra paralizada no se encontraba enmarcada en la Ley n.° 31589, ya que contaba con un avance físico menor al 40%, no obstante a ello, continuo con el trámite para su atención.

Por haber emitido el informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual, solicitó a la Gerencia Municipal iniciar con los actos preparatorios para que se realice la contratación directa del saldo de ejecución de obra, tomando como referencia, el requerimiento n.° 00004590 **(Apéndice n.° 23)**, y el informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 **(Apéndice n.° 24)** (donde se encuentra adjunto el informe de estado situacional de obra paralizada n.° 01-2022); pese a que este último informaba que la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", contaba con un avance físico financiero de 40.60 %, y se encontraba dentro de los supuestos normativos de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; no obstante, en el contenido del

mencionado informe, el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones concluyó que la obra contaba con un **avance físico del 10.89%**; en tal sentido, la obra paralizada no se encontraba enmarcada en la Ley n.° 31589, ya que contaba con un avance físico menor al 40%; sin embargo, continuo con el trámite para iniciar los actos preparatorios para la contratación directa de saldo de ejecución de obra.

Por no haber adoptado acciones oportunas frente a lo requerido por el Coordinador General de Áncash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ÁNCASH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, respecto a la abstención de la Entidad de continuar con la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra, debido a que el expediente técnico del saldo de obra no contaba con la aprobación y opinión técnica por parte de la EPS Chavín S.A; pese a que el citado oficio fue recepcionado por su despacho el 12 diciembre de 2022 **(fecha de suscripción de contrato),** y tomó conocimiento de la citada exhortación que se le hacía a la Entidad en relación al perfeccionamiento del contrato; no obstante a ello, el citado servidor no realizó las acciones pertinentes para la atención del citado oficio y resguardar los intereses de la Entidad; por el contrario procedió a visar el contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, en señal de conformidad.

Por haber emitido el informe n.° 1256-2022-MPHy/07.10 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1, continuando con las acciones para el trámite del pago; pese, a que en su condición de inspector de obra, tuvo conocimiento que el "Consorcio Cruz del Sur" valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, toda vez, que desde el inicio de la obra (19 de diciembre de 2022) y la presentación de la valorización (23 de diciembre de 2022), solo transcurrieron cuatro (4) días calendario; sin embargo, el citado consorcio valorizó la ejecución de partidas por trabajos realizados en la obra por doce (12) días calendario, respecto al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, Javier Chaupe Hernández, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, numerales 194.1, 194.5 y 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 y literal b) del numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 14. "Forma de pago y conformidad" y el numeral 15 "Informe mensual" de los términos de referencia, capítulo III de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas"; y, lo dispuesto el supuesto de aplicación de penalidad n.° 25 de la cláusula décimo novena del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el "Consorcio Cruz del Sur" para la ejecución de saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas".

Además, incumplió las funciones señaladas en los literales j) y o) del artículo 141 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas modificado, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2022-MPHy-Cz de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, que señala como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras las siguientes:

"j) Formular los detalles técnicos para los concursos, licitaciones y contratos en los asuntos que sean de su competencia.
(...)
o) "(...)" Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas de ejecución de inversiones (...)".

En las mencionadas conductas, como presidente titular del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, e inspector de obra y gerente de Desarrollo Urbano y Rural,, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Javier Chaupe Hernández**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Emma Andrea Castillo López,** identificado con DNI n.° 46069306, gerenta Municipal, desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MPHy de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2910-02-004; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 2 de 19 de noviembre de 2024.

Al respecto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones oportunas frente a lo requerido por el Coordinador General de Áncash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ÁNCASH de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, respecto a la abstención de la Entidad de continuar con la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra, debido a que el expediente técnico del saldo de obra no contaba con la aprobación y opinión técnica por parte de la EPS Chavín S.A; pese, a que el citado oficio fue recepcionado por su despacho el mismo día (07 de diciembre de 2022), y tomó conocimiento de la citada exhortación que se le hacía a la Entidad en relación al perfeccionamiento del contrato; no obstante a ello, la citada funcionaria no realizó ningún acto administrativo en resguardo de los intereses de la Entidad; por el contrario, procedió a suscribir el contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

Por no haber observado y haber continuado con el trámite del informe n.° 1201-2022-MPHy/07.10 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que solicitó la designación de un inspector para la ejecución del saldo de obra, pese a tener pleno conocimiento desde el **07 de diciembre de 2022,** de la existencia del Oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ÁNCASH **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual, el Coordinador General de Áncash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, exhortaba a la Entidad **que se abstenga de continuar con la suscripción del contrato de la ejecución del saldo de obra**, debido a que el **expediente técnico del saldo de obra no contaba con la aprobación y opinión técnica por parte de la EPS Chavín S.A**; no obstante a ello, no efectuó observación alguna y continuó con el trámite de solicitud de designación de un inspector o supervisor para la ejecución del saldo de obra.

En consecuencia, Emma Andrea Castillo López, en su condición de gerenta Municipal, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.

Además, incumplió las funciones señaladas en los artículos 24, 25, 27, 29 y 30 y numeral z) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPHy-Cz de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala como funciones de la Gerencia Municipal, entre otras las siguientes:

> *"**Artículo 24°** (...) es responsable del planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades propias de la administración y de los servicios de competencia municipal, con plena sujeción a la normatividad vigente.*
> ***Artículo 25°** (...) es responsable del cumplimiento de las disposiciones normativas (...) y las que prescriben la ley. Así mismo es el encargado de la administración municipal y de dirigir, coordinar, supervisar los programas y actividades de os órganos de asesoramiento, apoyo y línea.*
> *(...)*
> ***Artículo 27°** La gerencia municipal tiene autoridad sobre las distintas gerencias ya sean de asesoramiento, apoyo, de línea, coordina permanentemente con los diferentes niveles de la municipalidad (...). Supervisa las acciones municipales y plantea las alternativas de solución que permitan superar las dificultades que impidan alcanzar las metas y objetivos de gestión.*
> *(...)*
> ***Artículo 29°** (...) tiene como misión asegurar la buena marcha de la gestión municipal. Coordina la atención de los servicios municipales y las inversiones, sustentándose en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación (...).*
> ***Artículo 30°** La gerencia municipal, cuenta con las normas e instrumentos de gestión aprobados por el concejo municipal, para ejercer adecuada y convenientemente su mandato. Las gerencias, jefaturas de oficina y unidades indicadas en el organigrama estructural le permiten ejercer su mandato sobre las cuales impone su autoridad y asume responsabilidad corporativa.*
> ***Artículo 31°** Son funciones de la Gerencia Municipal*
> *(...)*
> *z) supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos por la Municipalidad con entidades públicas y privadas nacionales o del extranjero. (...)".*

En la conducta como gerenta Municipal, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Emma Andrea Castillo López** se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Edgar Daniel León Rosales,** identificado con DNI n.° 32929519, gerente de Asesoría Jurídica, desde el 26 de julio al 27 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2022-MPHy de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 98)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2910-02-004; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 sin fecha.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 Por haber emitido el informe legal n.° 796-2022-MPHy/05.10 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, a través del cual otorgó legalidad a la designación de Javier Chaupe Hernández, como **inspector de la ejecución del saldo de obra**, basando su actuar en virtud al artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin observar, que el valor de la obra fue por S/42 959 763,21, monto superior al tope máximo de S/4 300 000,00, establecido en la Ley de Presupuesto Público del año 2022; por lo que, correspondía la contratación de la supervisión de la obra.

 En consecuencia, Edgar Daniel León Rosales, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101, numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; el artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

 Además, incumplió las funciones señaladas en el artículo 78, numerales b) y e) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPHy-Cz de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otras las siguientes:

 > ***"Artículo 78°*** *(...) es un órgano de asesoramiento (...), desarrolla funciones consultivas en materia jurídico-legal, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar acciones de carácter jurídico (...) esta encargada de brindar y ejecutar asesoría legal integral; de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal - jurídico de la Municipalidad; así como de brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal.*
 > *(...)*

Artículo 80° Corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica las siguientes funciones:
(...)
b) Asesorar (...) a la alta dirección y los órganos de todos los niveles de la Municipalidad en los asuntos jurídicos, administrativos y tributarios, que le sean consultados, para lograr el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
(...)
e) Emitir opinión legal respecto de expedientes administrativos dentro de los cuales existan opiniones divergentes de dos Unidades Orgánicas de igual nivel organizacional. (...)".

En la conducta como gerente de Asesoría Jurídica, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edgar Daniel León Rosales** se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad aprobó contratación directa para la ejecución de saldo de obra justificando su procedencia con información inexacta, e invitó a presentar su oferta a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad, quien necesitó conformar consorcio, para la adjudicación de la buena pro, perfeccionándose el contrato sin que cumpla con los requisitos del profesional propuesto; asimismo, otorgó conformidad a valorización de obra con partidas ejecutadas de forma adelantada, sin aplicar la penalidad por el monto de S/382 500,59; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad aprobó contratación directa para la ejecución de saldo de obra justificando su procedencia con información inexacta, e invitó a presentar su oferta a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad, quien necesitó conformar consorcio, para la adjudicación de la buena pro, perfeccionándose el contrato sin que cumpla con los requisitos del profesional propuesto; asimismo, otorgó conformidad a valorización de obra con partidas ejecutadas de

forma adelantada, sin aplicar la penalidad por el monto de S/382 500,59; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaylas, se formula la conclusión siguiente:

1. El jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, justificó la procedencia de la contratación directa en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas" (norma que facultaba a las Entidades a contratar directamente con un proveedor para reactivar la ejecución de una obra paralizada, siempre que haya contado con un avance físico igual o mayor al 40%); pese, a que la citada obra que se encontraba paralizada, registró un avance físico de 10.89%.

 Asimismo, los miembros titulares del comité de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPHy-Cz/Cs, elaboraron las bases administrativas soslayando incorporar en su contenido, que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Chavín S.A era el encargado de emitir la conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas y de equipamiento, verificación de la calidad de los materiales utilizados y ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, tal conforme lo establecía el numeral 5.2.14 de la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" del convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014.

 Además, el jefe de la Unidad de Logística invitó a participar en la contratación directa a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases de la contratación directa, quien necesitó conformar consorcio para presentar su oferta, para la adjudicación de la buena pro; hecho que permitió que se perfeccione el contrato con consorcio, el cual no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases de la contratación directa.

 También, el gerente de Asesoría Jurídica otorgó legalidad a la designación de inspector de la propia Entidad, para la supervisión de obra, a pesar que tenía la competencia funcional para brindar asesoramiento en la adecuada interpretación y aplicación de las normas, no obstante a ello, emitió opinión legal sin observar, que la normativa de contrataciones del Estado estableció obligatoriedad en la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de una obra cuando su valor a ejecutar sea mayor al monto de S/4 300 000,00 establecido en la Ley de Presupuesto Público del año 2022; siendo el caso mencionar, que el valor de la ejecución del saldo de obra fue por S/42 959 763,21.

 Por último, el inspector de la obra y el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1, pese a que el consorcio valorizó la ejecución de partidas de forma adelantada, sin la aplicación de penalidad por el monto de S/382 500,59; y, que presentó su valorización el 23 de diciembre de 2022, debiendo haberlo presentado el último día del mes de diciembre de 2022.

 Las situaciones expuestas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaylas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del contrato n.° 028-2014-MPH-CZ Licitación Pública n.° 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria – ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz – provincia de Huaylas – Áncash", de 21 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la carta notarial n.° 091-2015 de 28 de abril de 2015.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 036-2018/MPH-CZ-Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS-Primera Convocatoria para la contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz – provincia de Huaylas – Áncash", de 25 de abril de 2018.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial Municipal n.° 067 2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHy-Cz de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/MPHy de 8 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 11: Copia simple del contrato de explotación sin fecha, suscrito entre la EPS Chavín S.A, Municipalidad Provincial de Huaylas y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Apéndice n.° 12: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 047-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS de 22 de diciembre de 2009.
Apéndice n.° 13: Copia simple del Dictamen n.° D000729-2022-OSCE-SPRI de 27 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2022-MPHy/cz de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 2233-2022-MPHy/06.32 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 1604-2022-MPHy/06.30 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 1175-2022-MPHY/07.12 de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2022/MPHy de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MPHy de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 1095-2022-MPHy/07.10 de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe legal n.° 727-2022-MPHy/05.10 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 242-2022-MPHy/cz de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del requerimiento n.° 00004590 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 1200-2022-MPHy/07.12 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los términos de referencia, de la contratación de la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Áncash", sin fecha.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe de estado situacional de la obra paralizada n.° 01-2022, de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia simple del correo electrónico enorabuena@contraloría.gob.pe, de 10 de octubre de 2024, emitida por Edwin Ángel Norabuena Gutierrez, especialista de la comisión de control de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 30: Copia simple del correo electrónico dga@mef.gob.pe, de 25 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 1109-2022-MPHy/07.10 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 2277-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 1624-2022-MPHy/06.30 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe legal n.° 731-2022-MPHy/05.10 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022/MPHy de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 2278-2022-MPHy/06.32 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 01625-2022-MPHy/06.30 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 654-2022-MPHY/05.20 de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia simple del informe n.° 601-2022-MPHY/05.20 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001420 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe n.° 2280-2022-MPHy/06.32 de 28 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 1629-2022-MPHy/06.30 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe legal n.° 734-2022-MPHy/05.10 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 2283-2022-MPHy/06.32 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe n.° 01632-2022-MPHy/06.30 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe legal n.° 736-2022-MPHy/05.10 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022/MPHy de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del "Acta de instalación y elaboración de bases administrativas" de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de las bases de la contratación directa para la contratación de la ejecución de saldo de obras en el marco de la Ley n.° 31589, para la reactivación de obras públicas paralizadas, Contratación Directa n.° 001-2022-MPHY-CZ/CS.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 6 de junio de 2014.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 001-2022-MPHy/CS-JCH de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe legal n.° 739-2022-MPHy/05.10 de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2022/MPHy de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia simple de tres (3) correos electrónicos cdsaldodeobra@gmail.com de 29 de noviembre de 2022, emitido por Fredy Hugo Ramos Blanquillo, jefe encargado de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 1 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la oferta presentada por el "Consorcio Cruz del Sur".

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00010272-2022 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 2330-2022-MPHy/06.32 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 2 de diciembre de 2022, de la Contratación Directa n.° 01-2022-MPHy-CZ/CS.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° 01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 7 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada y simple de la documentación presentada por el "Consorcio Cruz del Sur" para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00010516-2022 de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 0088-2022-UNIDADDELOGÍSTICA/MPHy de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la carta n.° 02-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00010537-2022 de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del contrato n.° 0130-2022-MPHY-CZ de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del oficio n.° 532-2022-SG/OAC-CAC-ANCASH 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00010484-2022 de 7 de diciembre de 2022, que adjunta copia simple y autenticada de captura de pantalla del buscador público del SEACE.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/JSMG de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del informe n.° 1284-2022-MPHy/07.12 de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00010600-2022, de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del informe n.° 1201-2022-MPHy/07.10 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del informe legal n.° 796-2022-MPHy/05.10 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la carta n.° 11-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG de 23 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 1 presentada por el "Consorcio Cruz del Sur".

Apéndice n.° 76: Impresión con firma digital del Informe técnico n.° 001-2024-MPA/OCI-SCE-VOM-ENG de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la carta n.° 002-2022/IO/CHJ de 24 de diciembre de 2022 y copia simple de la primera hoja de la carta n.° 002-2022/IO/CHJ de 24 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia simple y autenticada del expediente administrativo n.° 00010998-2022 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe n.° 1330-2022-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del informe n.° 1256-2022-MPHy/07.10 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPHy de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la carta n.° 101-2022 SACG/MPC de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la carta n.° 102-2022 SACG/MPC de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del "Acta de entrega de información y descargo" de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia simple del oficio n.° 002-2022-CG/GRAN-CC-MPHZ-ENG de 29 de diciembre de 2022, que adjunta copia simple del reporte de avance ante situaciones adversas n.° 002-2022-CG/GRAN-SCC/MPHy.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 00011149 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 00011152 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia simple de la Hoja de Trámite n.° 00011187 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del informe n.° 006-2023-MPHy/07.12 de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del informe n.° 9-2023-MPHy/06.33 de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 91:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2910-02-004 de 9 de noviembre de 2024 y del cargo de notificación, así como copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por Edgar Daniel León Rosales, mediante escrito n.° 01 sin fecha.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2910-02-004 de 9 de noviembre de 2024 y del cargo de notificación, así como copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por Emma Andrea Castillo López, mediante Escrito n.° 2 de 19 de noviembre de 2024 y de su documentación adjunta.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-004 de 9 de noviembre de 2024 y del cargo de notificación a Fredy Hugo Ramos Blanquillo, el cual no presentó comentarios y aclaraciones.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2910-02-004 de 9 de noviembre de 2024 y del cargo de notificación, así como copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Javier Chaupe Hernández, mediante escrito n.° 02 de 18 de noviembre de 2024 y copia simple de su documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2910-02-004 de 9 de noviembre de 2024 y del cargo de notificación a Luis Alfredo Álvarez Alcedo, el cual no presentó comentarios y aclaraciones.
- Impresión de la evaluación de comentarios suscrita por los miembros de la comisión de control.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022-MPHy de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MPHy-Cz de 9 de julio de 2013.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MPHy de 24 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHy de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas modificado, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2022-MPHy-Cz de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MPHy de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2022-MPHy de 26 de julio de 2022.

Chacas, 28 de noviembre de 2024.

Katty Marilia Milla Méndez
Supervisora

Joe Jordan Alfaro De La Cruz
Jefe de Comisión

Katty Marilia Milla Méndez
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chacas, 28 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Rocío Tamariz Obregón
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-2910-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Entidad aprobó contratación directa para la ejecución de saldo de obra justificando su procedencia con información inexacta, e invitó a presentar su oferta a empresa que no cumplía con la experiencia del postor en la especialidad, quien necesitó conformar consorcio, para la adjudicación de la buena pro, perfeccionándose el contrato sin que cumpla con los requisitos del profesional propuesto; asimismo, otorgó conformidad a valorización de obra con partidas ejecutadas de forma adelantada, sin aplicar la penalidad por el monto de S/382 500,59; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses del estado, y la finalidad pública de la contratación	Luis Alfredo Álvarez Alcedo		Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	17/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276 (Designado)		-	-	X	-	X
				Primer miembro titular del comité de selección	28/11/2022	2/12/2022	Designado						
2		Fredy Hugo Ramos Blanquillo		Gerente de Administración y Finanzas	25/07/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (Designado)		-	-	X	-	X
				Jefe encargado de la Unidad de Logística	19/09/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (Designado)						
				Segundo miembro titular del comité de selección	28/11/2022	2/12/2022	Designado						
3		Javier Chaupe Hernández		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/10/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (Designado)		-	-	X	-	X
				Presidente titular del comité de selección	28/11/2022	2/12/2022	Designado						
				Inspector de obra	19/12/2022	31/12/2022	Designado						

000072
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCIÓN

4		Emma Andrea Castillo López		Gerenta Municipal	1/10/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (Designado)		-	-	X	-	X
5		Edgar Daniel León Rosales		Gerente de Asesoría Jurídica	26/07/2022	27/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (Designado)		-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCION

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 11:34:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chacas, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000202-2024-CG/OC2910

Señor:
José Felipe Espinoza Caballero
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaylas
Jr. San Martín N° 1121
Ancash/Huaylas/Caraz

Asunto	:	Remito Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad n.° 023-2024-2-2910-SCE
Referencia	:	a) Oficio n.° 177-2024-CG/OC2910 de 11 de octubre de 2024. b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y, modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"* en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico n.° 023-2024-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otra parte, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar que, el Informe del Control Especifico n.° 023-2024-2-2910-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de tres mil doscientos treinta y cinco (3235) folios en seis (VI) tomos, adjuntos al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KREJSMK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 18:43:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 202-2024-CG/OC2910
EMISOR	:	ROSA ROCIO TAMARIZ OBREGON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico n.° 023-2024-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad,
debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925767**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/MPA
2. OFICIO
3. INFORME 023-2024[F]
4. ANEXO AL OFICIO N[F]

NOTIFICADOR : JOE JORDAN ALFARO DE LA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XT268Y**

Firmado digitalmente por ALFARO DE LA CRUZ Joe Jordan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 18:46:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/MPA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 202-2024-CG/OC2910
EMISOR	:	ROSA ROCIO TAMARIZ OBREGON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925767
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	75

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico n.° 023-2024-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad,
debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO
2. INFORME 023-2024[F]
3. ANEXO AL OFICIO N[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SDMROG**